RESOLUCIÓN No. 3256
26 de octubre de 2026

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 4233 del 27 de diciembre de 2016, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Modificó el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2359 del 15 de noviembre de 2012, de la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria, en un caudal de 2,73 lps, para uso doméstico y agropecuario, con punto de captación en la coordenada 866037E, 802687N, en beneficio del predio "La María", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-136461, ubicado en la Vereda Rio Frio, jurisdicción del Municipio de Rivera (H), a nombre de la señora MARIA NANCY CUENCA DE ALARCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.148.552 de Neiva (H).

Que el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 4233 de 2016, dispuso: "*El presente permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.*"

Con radicado CAM No. 2026-E 14666 del 16 de junio de 2026, la señora MARIA NANCY CUENCA DE ALARCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.552 expedida en Neiva – Huila, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 195027 2026-S del 24 de junio de 2026.

Posteriormente, mediante radicado CAM No. 2026-E 19898 del 18 de agosto de 2026, con registro VITAL No. 3100003614855226002, la señora MARIA NANCY CUENCA DE ALARCÓN, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria, otorgado mediante la Resolución CAM No. 4233 del 27 de diciembre de 2016, para uso doméstico, riego de maiz, pastos y abrevaderos de ganado, en beneficio del predio "SIN DIRECCION LA MARIA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-136461, ubicado en la Vereda Río Frío, jurisdicción del Municipio de Rivera - Huila.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- *Radicado en el aplicativo VITAL – 3100003614855226002.*

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).*
- *Soporte de pago por servicios de evaluación.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.*
- *Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No Simplificado.*
- *Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).*
- *Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Rivera.*
- *Croquis del lugar de captación y del predio.*
- *Autorización de notificación electrónica.*

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 105 de fecha 25 de agosto de 2026; notificado electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2026-S 25862 de fecha 26 de agosto de 2026.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 26 de agosto y 09 de septiembre de 2026, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 10 de septiembre de 2026; igualmente, según Constancia de Publicación del 18 de septiembre de 2026, entre los días 07 y 18 de septiembre de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00338-26. Por su parte, el Municipio de Rivera – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2026E- 23332 del 21 de septiembre de 2026, informa que entre los días 05 y 18 de septiembre de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00338-26 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 23 de septiembre de 2026, se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA MARIA", ubicado en la Vereda Río frio, jurisdicción del Municipio de Rivera - Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2359 del 15 de noviembre de 2012 y modificado mediante la Resolución CAM No. 4233 del 27 de diciembre de 2016. Durante la práctica de la visita, no se presentó ninguna oposición, emitiéndose el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 3722 de fecha 03 de octubre de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Informe de Vista y Concepto No. 3722 de fecha 03 de octubre de 2026, en el cual se expone:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- ***OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN***

El día 23 de septiembre de 2026, de conformidad con la programación establecida, se realizó visita técnica al predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA MARIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-136461, ubicado en la vereda Rio frio, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila.

La visita técnica se efectuó en el marco del trámite de Renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 4233 del 27 de Diciembre de 2016, sobre la fuente hídrica Nacimiento la Victoria, para ser destinado a uso doméstico (10 personas permanentes), riego de maíz y pastos (5 Ha), y abrevaderos de ganado (200 Cabezas de ganado) en beneficio del predio "SIN DIRECCIÓN LA MARIA" con matrícula Inmobiliaria No. 200-136461, ubicado en la vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

El recurso hídrico solicitado será destinado a los siguientes usos: (10 personas permanentes), riego de maíz y pastos (5 Ha), y abrevaderos de ganado (200 Cabezas de ganado).

El aprovechamiento solicitado será en beneficio del predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA MARIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-136461 y código catastral No. 41615000000020198000.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:

a. ***Sitio de Ubicación**: El predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA MARIA", de acuerdo con la información recopilada durante la visita técnica, se encuentra ubicado en las coordenadas planas N: 803369 – W: 865201, en la vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila. El predio está identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-136461 y cuenta con una extensión total aproximada de 42 Ha y 1.320m2 según el certificado de libertad y tradición allegado por el solicitante. (ver foto No.2 y 3, imagen No.1 y 2)*

***Nota:** No obstante, de acuerdo con los resultados de la visita técnica realizada y la documentación aportada para la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el nacedero La Victoria, se precisa que dicha renovación estará sujeta a las condiciones, características y obligaciones establecidas en la Resolución No. 4233 del 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se otorgó el permiso inicialmente, sin perjuicio de los ajustes que resulten procedentes conforme a la evaluación técnica y normativa aplicable.*

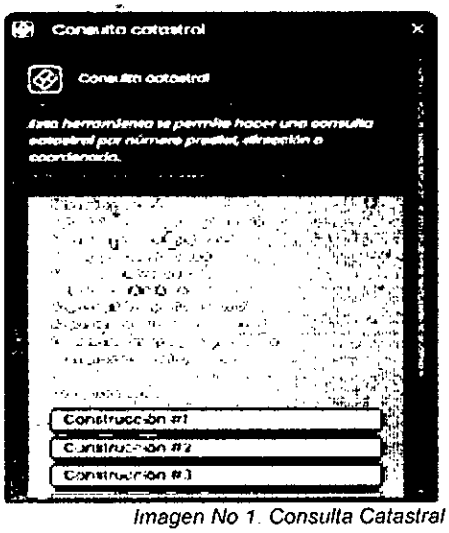

Imagen No 1. Consulta Catastral IGAC – Predio SIN DIRECCIÓN LA MARIA

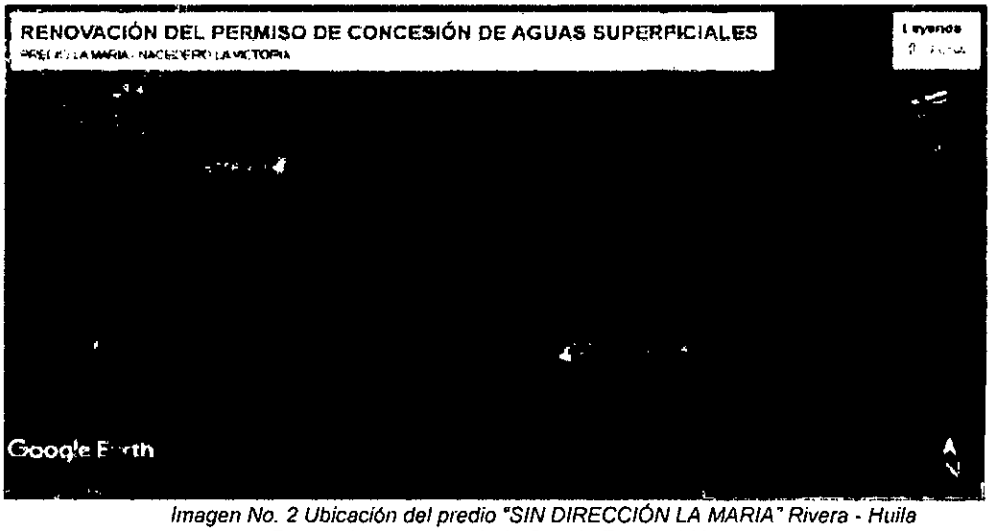

Imagen No. 2 Ubicación del predio "SIN DIRECCIÓN LA MARIA" Rivera - Huila
Fuente: Imagen a partir de Google Earth – 2026

b. ***Tradición de concesión del predio:*** *Una vez realizada la consulta y revisión de la información disponible en las bases de datos y sistemas de información de la Corporación, se verificó que el predio denominado "Sin Dirección La María", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-136461, figura registrado a nombre de la señora María Nancy Cuenca de Alarcón, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.552.*
Así mismo, se constató que el predio contaba con permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 4233 del 27 de diciembre de 2016, sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria. No obstante, dicho permiso se encuentra vencido y actualmente es objeto de trámite de renovación ante esta Corporación.

c. ***Sitio de Captación****: De acuerdo con la información suministrada por el usuario durante la visita técnica, la captación del recurso hídrico se proyecta realizar sobre el Nacimiento La Victoria, en el punto localizado en las coordenadas planas E: 866230 – N: 802662.*
El recurso será transportado por medio de gravedad, desde donde posteriormente será distribuido hacia el predio denominado "Sin dirección La María", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-136461. El agua captada será destinada a los usos doméstico, riego de maíz, pastos y abrevaderos de ganado.

Nota: *No obstante, de acuerdo con los resultados de la visita técnica realizada y la documentación aportada para la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el nacedero La Victoria, se precisa que dicha renovación estará sujeta a las condiciones, características y obligaciones establecidas en la Resolución No. 4233 del 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se otorgó el permiso inicialmente, sin perjuicio de los ajustes que resulten procedentes conforme a la evaluación técnica y normativa aplicable.*
Durante la verificación técnica se estableció que el Nacimiento La Victoria no se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación de la reglamentación de la corriente hídrica. En consecuencia, se requiere consultar las bases de datos institucionales de la Corporación, con el fin de identificar los permisos de concesión de aguas superficiales vigentes otorgados sobre dicha fuente hídrica y, a partir de los caudales autorizados, determinar el caudal remanente disponible para evaluar la procedencia de la solicitud.
Teniendo en cuenta que la solicitante contaba con un permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria, otorgado mediante la Resolución CAM No. 4233 del 27 de diciembre de 2016, y que actualmente adelanta el trámite de renovación, se precisa que la solicitud será evaluada tomando como referencia las condiciones, características y el caudal previamente autorizado en el acto administrativo vencido, sin perjuicio de los resultados de la evaluación técnica y del cumplimiento de los requisitos normativos aplicables.

Foto No.1 y 2 Predio Sin dirección La María, MI 200-136461 Rivera – Huila

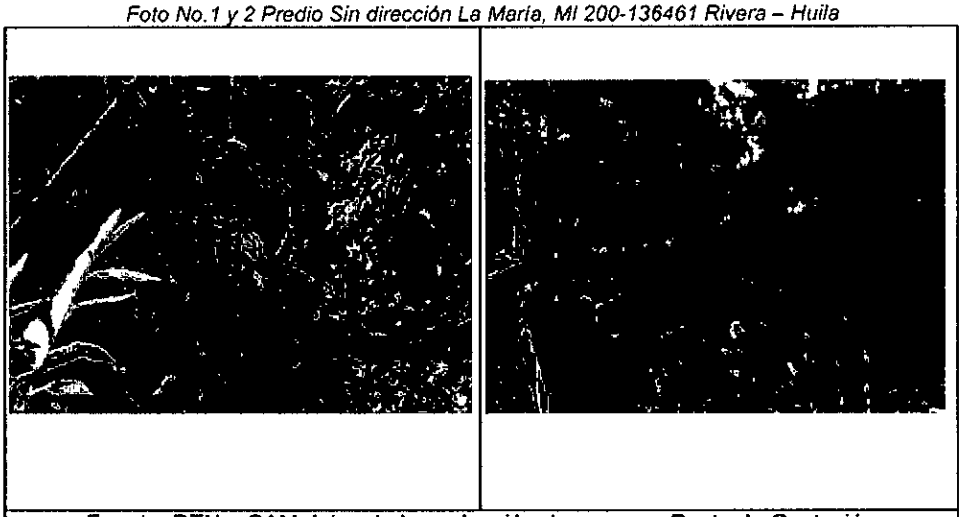

Fuente: DTN – CAM, fotos de la evaluación de campo – Punto de Captación

Foto No.3 y 4 Predio Sin dirección La María, MI 200-136461 Rivera - Huila

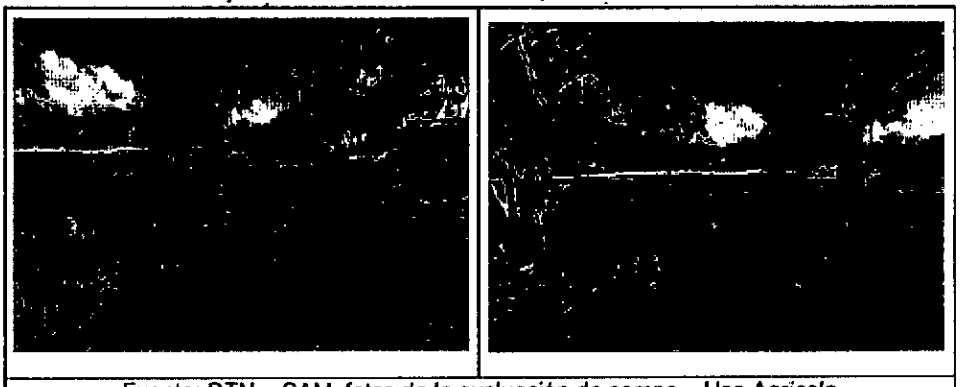

Fuente: DTN – CAM, fotos de la evaluación de campo – Uso Agrícola

Foto No. 5 Predio Sin dirección La María, MI 200-136461 Rivera - Huila

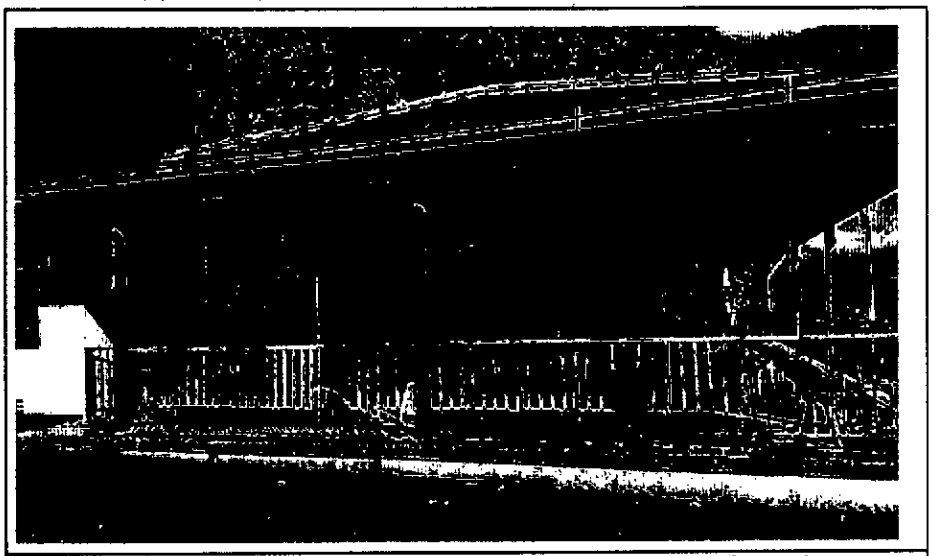

Fuente : DTN – CAM , fotos de la evaluación de campo – Uso Domestico

Foto No.6 Predio Sin dirección La Maria, Ml 200-136461 Rivera - Huila

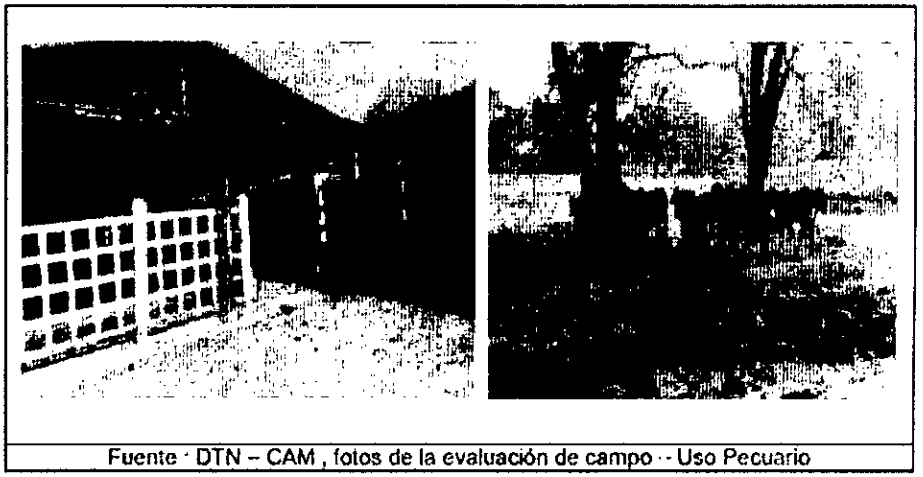

Fuente : DTN – CAM , fotos de la evaluación de campo - Uso Pecuario

d. ***Sistema de Captación**: De acuerdo con la información suministrada por el usuario durante la visita técnica, el sistema de captación y conducción del recurso hídrico se proyecta implementar mediante una manguera. aprovechando la pendiente natural del terreno para transportar el agua por gravedad desde el punto de captación hasta el lugar de utilización, el punto identificado se encuentra ubicada en las coordenadas planas E: 865953 – N: 802773*

El sistema de captación, conducción y almacenamiento tendrá como finalidad atender los usos del recurso hídrico solicitados para el predio. correspondientes a uso doméstico, uso agrícola y uso pecuario, de acuerdo con las necesidades identificadas durante la visita técnica.

Este sistema deberá garantizar una conducción adecuada del recurso hídrico y permitir el control del caudal captado, de manera que el aprovechamiento se mantenga dentro de los límites autorizados en la concesión de aguas. Así mismo. la instalación deberá contemplar las condiciones técnicas necesarias para evitar pérdidas significativas de agua y prevenir posibles afectaciones al cauce y a las condiciones naturales de la fuente hídrica. En caso de que la implementación del sistema requiera obras o adecuaciones que impliquen ocupación del cauce o requieran autorización ambiental. el usuario deberá adelantar previamente el trámite correspondiente ante esta Corporación.

Es importante precisar que el otorgamiento de la concesión de aguas no conlleva de forma intrínseca el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación. control o conducción. Por lo tanto:

***Gestión de Servidumbres:** El beneficiario será el responsable de gestionar las servidumbres necesarias, conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).*

***Resolución de Conflictos:** Cualquier controversia derivada del ejercicio de dichas servidumbres se regirá por las disposiciones del Código Civil y el Código General del Proceso.*

***Infraestructura de transporte:** El recurso hídrico captado será conducido mediante Manguera, desde el punto de captación ubicado en las coordenadas E: 865953 – N: 802773, localizado en el predio denominado "Lote", identificado con número predial 41615000000000020073000000000.*

La infraestructura de captación. transporte. conducción y distribución del recurso hídrico requerida para el aprovechamiento será responsabilidad del beneficiario de la concesión. En consecuencia. corresponde al titular del permiso gestionar y obtener las servidumbres, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la instalación, operación,

mantenimiento y acceso a dicha infraestructura, cuando esta se encuentre ubicada o requiera atravesar predios de terceros.

e. ***Usos del recurso hídrico**: De acuerdo con la información documental consultada, específicamente la correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 200-136461, el predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA MARIA" presenta una extensión aproximada de 42 Ha Y 1.320m2 según certificado de Libertad y Tradición.*
Durante la visita técnica, el hijo de la propietaria del predio, en calidad de acompañante, manifestó que el aprovechamiento del recurso hídrico objeto del presente trámite se proyecta para los siguientes usos: uso doméstico, riego de maíz, pastos y abrevaderos de ganado
Por lo anterior hay que destacar que: dicha renovación estará sujeta a las mismas condiciones, características y obligaciones establecidas en la Resolución No. 4233 del 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se otorgó el permiso inicialmente, sin perjuicio de los ajustes que resulten procedentes conforme a la evaluación técnica y normativa aplicable.

f. ***Aforo de la fuente:** Con el propósito de determinar la disponibilidad del recurso hídrico para el presente trámite, durante la visita técnica se realizó un desplazamiento hasta la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria, ubicada en jurisdicción del municipio de Rivera, Huila, en las coordenadas planas Magna-SIRGAS, origen Bogotá, E: 866043 – N: 802689. En este punto se efectuó el aforo de la corriente mediante el método de vadeo, utilizando un caudalímetro OTT MF, con el cual se obtuvo un caudal de 12,0 L/s. Es importante señalar que la medición se realizó durante una temporada climática caracterizada por condiciones de verano, por lo que el valor registrado corresponde a las condiciones hidrológicas observadas al momento de la visita y constituye un aforo puntual para efectos de la evaluación técnica de la disponibilidad del recurso hídrico.*
Adicionalmente, de acuerdo con la información recopilada durante la visita, el Nacimiento La Victoria ha mantenido un comportamiento relativamente constante en su caudal y, hasta la fecha, no se han reportado situaciones de escasez del recurso hídrico en los predios que cuentan con concesión de aguas superficiales sobre dicha fuente. Esta circunstancia constituye un elemento de referencia para el análisis de la disponibilidad del recurso; sin embargo, deberá considerarse conjuntamente con los caudales previamente otorgados, las condiciones hidrológicas de la fuente y la necesidad de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico para los usos autorizados.

Tabla No. 1 Análisis de disponibilidad hídrica y determinación del caudal remanente sobre el nacedero la Victoria

CAUDAL AFORADO	*12 LPS*
CAUDAL ECOLOGICO	*25%*
CAUDAL OFERTA NETA	*9lps*
DEMANDA DE CAUDAL	*Predio lt 2 "El Cortijo": 5.93lps*
CAUDAL REMANENTE	*3,07 LPS*

Acorde a lo evidenciado y realizado en campo mediante el aforo mediante el método de Vadeo con equipo caudalímetro OTT MF, arrojo un caudal de 12 LPS, según el IDEAM se adopta un caudal ecológico del 25% por lo cual en la fuente la corriente el Nacedero la Victoria quedaría un caudal de 9 LPS, también en consulta en la base de datos de la entidad se encontró que sobre la misma fuente evidencia las siguientes concesiones: Predio lt 2 "El Cortijo" con 5.93 LPS, por lo cual se considera como caudal remanente 3.07LPS. En comparación con la demanda solicitada por el usuario se considera viable atender el caudal de 2.73 L/s demandado por la actividad solicitada por el predio "Sin Dirección La María", con matrícula inmobiliaria No. 200-136461, ubicado en la vereda de Río Frio del municipio de Rivera - Huila.

Nota: *El aforo se realizó en un punto de la fuente hídrica que abastece a los predios La María y Lote 2 El Cortijo. Se precisa que existe un tercer usuario que también se beneficia del recurso hídrico proveniente del Nacimiento La Victoria: sin embargo, su captación se encuentra localizadas aguas abajo del nacimiento, por lo que no corresponde al mismo punto de captación evaluado durante la medición.*

g. AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL y DEMANDA DE CAUDAL

El presente trámite tiene por objeto la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 4233 del 27 de diciembre de 2016, para el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Nacimiento La Victoria, clasificada como fuente no reglamentada, con destino a los usos doméstico, agrícola y pecuario (abrevadero de ganado), en beneficio del predio denominado "Sin Dirección La María", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-136461.

Para la determinación del caudal requerido en el presente trámite de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria, se tomaron como referencia los módulos de consumo establecidos en la Circular Jurídica F-CAM-143 del 1 de noviembre de 2019, expedida por la Oficina de Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, considerando los parámetros aplicables al municipio de Rivera, Huila, donde se encuentra ubicado el predio beneficiario del aprovechamiento del recurso hídrico.

El aprovechamiento del recurso hídrico solicitado tiene como finalidad satisfacer las necesidades de uso doméstico para diez (10) personas permanentes, el riego de cultivos de maíz y pastos en un área de cinco (5) hectáreas, y el abastecimiento de agua para abrevadero de doscientas (200) cabezas de ganado, dentro del predio objeto del presente trámite.

No obstante, las áreas susceptibles de aprovechamiento deberán ajustarse a las condiciones establecidas en la Resolución CAM No. 4233 del 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se otorgó inicialmente el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria. Lo anterior, teniendo en cuenta que el trámite corresponde a la renovación del permiso previamente otorgado, por lo que deberán mantenerse las condiciones y características originalmente autorizadas, incluido el alcance del aprovechamiento, salvo que la evaluación técnica y administrativa determine la procedencia de algún ajuste conforme a la normativa aplicable.

La fuente de abastecimiento corresponde al Nacimiento la Victoria, desde donde se proyecta realizar la captación, derivación y conducción del recurso hídrico hasta el predio beneficiario, de acuerdo con las condiciones técnicas y ambientales aplicables al aprovechamiento solicitado.

De acuerdo con la consulta efectuada en el Sistema de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, se verificó que el punto de captación objeto del presente trámite se encuentra asociado al Nacimiento la Victoria ***(Ver Imagen 13-15).***

En consecuencia, para efectos del presente concepto técnico, la determinación del caudal requerido y la evaluación de la disponibilidad del recurso hídrico se realizarán considerando los caudales históricos previamente autorizados, los módulos de consumo aplicables a los usos doméstico, agrícola y pecuario, así como los criterios y condiciones de aprovechamiento establecidos en la Circular Jurídica F-CAM-143 del 1 de noviembre de 2019, de conformidad con las características del predio y las condiciones de la concesión otorgada inicialmente.

Nombre del predio	*Coordenadas*	*Matrícula Inmobiliaria*
Sin dirección la María	*N: 803369 – W: 865201*	*200-136461*

***Tabla N°2:** Área total, Ficha Catastral y Linderos*
***Fuente.** Propia*

Para la determinación del caudal requerido, se adoptaron los módulos de consumo establecidos en la Circular Jurídica F-CAM-143 del 1 de noviembre de 2019, de acuerdo con los diferentes usos del recurso hídrico. Para el uso agrícola, se consideró un módulo de consumo de 1,00 L/s·ha para el riego de cultivos de maíz y de 0,40 L/s·ha para el riego de pastos. Para el uso doméstico, se adoptó un módulo de 0,0016 L/s por habitante, mientras que para el uso pecuario, correspondiente al abastecimiento de ganado bovino, se estableció un módulo de consumo de 50,0 L/día por cabeza de ganado. Los valores anteriormente señalados corresponden a los módulos de consumo definidos en la citada circular y se emplean como referencia para calcular el caudal requerido, de acuerdo con los usos y las necesidades de aprovechamiento del recurso hídrico en el predio objeto del trámite.

En consecuencia, la determinación del caudal requerido para el predio "Sin dirección La María" se efectuó mediante la aplicación de los respectivos módulos de consumo al área y/o unidad de demanda correspondiente a cada uso solicitado, de acuerdo con la metodología establecida en la reglamentación.

La determinación del caudal requerido se realizó mediante la siguiente relación:

Q = M × A

Donde:

- ***Q:** Caudal requerido para el uso correspondiente, expresado en L/s.*
- ***M:** Módulo de consumo establecido para el uso respectivo, expresado en L/s·ha.*
- ***A:** Área objeto de aprovechamiento, expresada en hectáreas (ha).*

Para cada uno de los usos solicitados se efectuó el cálculo del caudal de manera independiente, aplicando el módulo de consumo correspondiente a la unidad de demanda establecida. Posteriormente, los caudales obtenidos fueron sumados con el propósito de determinar el caudal total requerido para el aprovechamiento del recurso hídrico, conforme se presenta a continuación:

Predio	*Propietario*	*Usos*	*Módulos (L/s*Ha)*	*Cantidad*	*Caudal Lps*
		Agrícola (Riego de Maíz y pastos)	*1.00 L/s·ha*	*2,6 Ha*	*2,6lps*

Sin Dirección La Maria, 200-136461	*MARIA NANCY CUENCA DE ALARCÓN*	*Domestico*	*0,0016 L/s·hab*	*10 permanentes*	*0.016lps*
		Pecuario	*50,0 L/s-Cab*	*200 cabezas de ganado (Bovino)*	*0.116lps*
		TOTAL CAUDAL			*2,73lps*

Tabla No. 3 Determinación del caudal requerido según los usos y módulos de consumo aplicables al predio "Sin dirección La Maria".

Como se evidencio Anteriormente el caudal Remanente para el Nacimiento la Victoria es de 5,32 lps, por lo cual se considera técnicamente viable atender la demanda del recurso hídrico correspondiente a un caudal de 2,73 L/s, destinado al desarrollo de las actividades de uso doméstico, pecuario y riego de cultivos de la señora María Nancy Cuenca de Alarcón, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.552, para el predio denominado "La María", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-136461, ubicado en la vereda Río Frío, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila. ***(Ver tabla 1)***

- ***h. PERJUICIOS A TERCEROS****: De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, y conforme a la información suministrada por el usuario, no se presentaron oposiciones por parte de terceros respecto del aprovechamiento del recurso hídrico solicitado para los usos agrícola, doméstico y pecuario. No obstante, con la información recopilada durante la visita no fue posible establecer de manera concluyente la inexistencia de posibles afectaciones a terceros derivadas de las obras de captación, conducción, transporte y distribución del recurso hídrico.*

  En consecuencia, en caso de que con ocasión de la ejecución, operación o mantenimiento de las obras asociadas al aprovechamiento se llegaren a generar afectaciones ambientales, a terceros o a derechos previamente establecidos, será responsabilidad del titular de la concesión adoptar las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichas afectaciones, de conformidad con las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental y la normativa aplicable.
- ***i. OPOSICIONES:*** *No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del municipio de Rivera (Huila) o hecha saber al momento de la visita.*
- ***j.*** *Evaluación del uso del suelo del predio:*

  De acuerdo con el Certificado de Uso del Suelo aportado por el solicitante, obrante en el expediente PCA-00338-26, folios 23–26, y conforme a la revisión efectuada, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Rivera, Huila, certifica que el predio denominado "Sin dirección La Maria" se encuentra en SUELO RURAL Y SUELO SUBURBANO (C-SUB2A)

  En cuanto a los usos rurales del suelo, se identifica la actividad agrícola como uno de los usos principales. De acuerdo con la información suministrada por el solicitante y lo verificado durante la visita técnica, el recurso hídrico objeto de la presente solicitud será destinado a los usos agrícola, doméstico y pecuario. En este sentido, se considera que el aprovechamiento del recurso hídrico propuesto resulta compatible con la clasificación y el régimen de usos del suelo aplicable al predio, toda vez que las actividades proyectadas se encuentran asociadas al uso agropecuario permitido y no corresponden a actividades restringidas o prohibidas dentro de esta categoría de suelo.

  Por lo anterior, desde el componente de ordenamiento territorial, no se identifica incompatibilidad entre los usos solicitados y la clasificación del suelo del predio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el instrumento de planificación territorial aplicable ***(Ver Imágenes 5 - 12)****.*

  A continuación, se presenta el certificado de uso del suelo expedido por la autoridad competente, documento mediante el cual se acredita que el uso agrícola, domestico y pecuario propuesto para el predio es compatible con las disposiciones de ordenamiento territorial vigentes:

EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA

CERTIFICA:

Que, el predio denominado **LA MARIA**, ubicado en la vereda de Río Frío, con matrícula inmobiliaria No. 200-135451, identificado con cedula catastral 41-615-00-00-00-00-0002-0198-0-00 00 0000, jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila).

Que el predio denominado **LA MARIA**, ubicado en la vereda de Río Frío, con matrícula inmobiliaria No. 200-135451, identificado con cedula catastral 41-615-00-00-00-00-0002-0198-0-00-00-0000, conforme a lo establecido en el Acuerdo municipal No. 004 de 2002 (Octubre 15) *"POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)"*, se encuentra localizado dentro de la Clasificación dentro de dos usos de **SUELO SUBURBANO** y **SUELO RURAL**.

Parágrafo 1. Suelo Suburbano. Considerando las zonas establecidas en el **EOT** vigente (acuerdo 023 de 1999) y la presión existente sobre el suelo para la construcción de vivienda en la zona rural contigua al casco urbano, en los corredores viales y en el área aledaña a la zona de aguas termales, bajo el propósito de asegurar un desarrollo rural restringido evitando altas de densidades, se establecen los siguientes corredores y zonas suburbanas: Ver Mapa CG-01

Tabla 75. Suelo suburbano Municipio de Rivera

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	AREA Ha
CSUR-1	Tramo Vía Quebrada Arenosa – La Ulloa – Guadal – Rivera.	325,5 metros medidos a partir del eje de la vía*	47,4 58
CSUR-1 OESTE			58,90
CSUR-2A	Tramo vía Nacional Puerto – Quebrada Arenosa o Peña.	325,5 metros medidos a partir del eje de cada calzada para el sector.**	268,38
CSUR-2B			135,45
CSUR-2 ESTE	Tramo vía Nacional Puerto – Quebrada La Rivera.	Prolongar el predio hasta la quebrada La Rivera con una amplitud de 140 metros a partir del eje de cada calzada.***	7,45
CSUR-3	Tramo vía Nacional Puerto Rico – Quebrada Seca Puerto.	325 metros medidos a partir del eje de la vía. **	154,46
CSUR-4	Tramo vía Nacional Cruce – Zona Urbana.	325,5 metros medidos a partir del eje de la vía. *	226,51
CSUR-CAI	Tramo vía sector zona Minas y límite Cabildo urbano El Cuenco.	325,5 metros medidos a parte del eje de la vía*	32,22
ZSUR-1	Área aledaña al corredor suburbano CSUR-2A, en la vereda Río Frío	Predios 00-00-0352-0013-000 y 00-00-0003-0025-000	25,71
ZSUR-2	Área aledaña al corredor suburbano CSUR-2A, en la vereda Riverita	Predios 00-00-0001-0363-000 00-00-0001-0753-000 00-00-0001-0001-000	137,75

Artículo 82. DESARROLLO URBANÍSTICO EN SUELO SUBURBANO.

Para una adecuada intervención y aprovechamiento de los suelos de la zona suburbana se establecen las siguientes normas urbanísticas para los nuevos desarrollos:

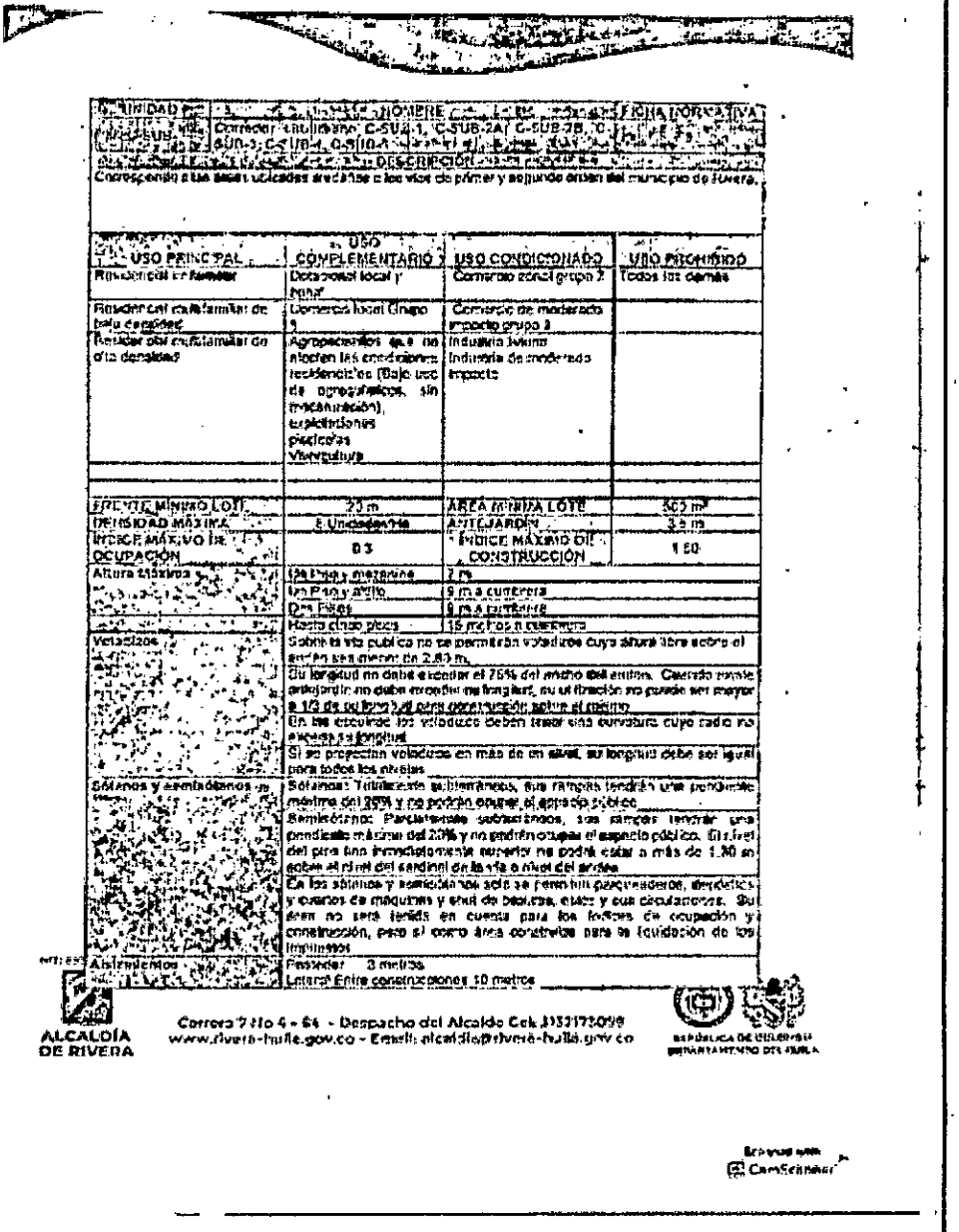

UNIDAD	NOMBRE	FICHA NORMATIVA
SUB-3; C-SUB-4; C-SUB-4A; C-SUB-4B; C-SUB-5; C-SUB-6; C-SUB-7; C-SUB-8; C-SUB-9; C-SUB-10; C-SUB-11; C-SUB-12; C-SUB-13; C-SUB-14; C-SUB-15; C-SUB-16; C-SUB-17; C-SUB-18; C-SUB-19; C-SUB-20; C-SUB-21; C-SUB-22; C-SUB-23; C-SUB-24; C-SUB-25; C-SUB-26; C-SUB-27; C-SUB-28; C-SUB-29; C-SUB-30; C-SUB-31; C-SUB-32; C-SUB-33; C-SUB-34; C-SUB-35; C-SUB-36; C-SUB-37; C-SUB-38; C-SUB-39; C-SUB-40; C-SUB-41; C-SUB-42; C-SUB-43; C-SUB-44; C-SUB-45; C-SUB-46; C-SUB-47; C-SUB-48; C-SUB-49; C-SUB-50; C-SUB-51; C-SUB-52; C-SUB-53; C-SUB-54; C-SUB-55; C-SUB-56; C-SUB-57; C-SUB-58; C-SUB-59; C-SUB-60; C-SUB-61; C-SUB-62; C-SUB-63; C-SUB-64; C-SUB-65; C-SUB-66; C-SUB-67; C-SUB-68; C-SUB-69; C-SUB-70; C-SUB-71; C-SUB-72; C-SUB-73; C-SUB-74; C-SUB-75; C-SUB-76; C-SUB-77; C-SUB-78; C-SUB-79; C-SUB-80; C-SUB-81; C-SUB-82; C-SUB-83; C-SUB-84; C-SUB-85; C-SUB-86; C-SUB-87; C-SUB-88; C-SUB-89; C-SUB-90; C-SUB-91; C-SUB-92; C-SUB-93; C-SUB-94; C-SUB-95; C-SUB-96; C-SUB-97; C-SUB-98; C-SUB-99; C-SUB-100; C-SUB-101; C-SUB-102; C-SUB-103; C-SUB-104; C-SUB-105; C-SUB-106; C-SUB-107; C-SUB-108; C-SUB-109; C-SUB-110; C-SUB-111; C-SUB-112; C-SUB-113; C-SUB-114; C-SUB-115; C-SUB-116; C-SUB-117; C-SUB-118; C-SUB-119; C-SUB-120; C-SUB-121; C-SUB-122; C-SUB-123; C-SUB-124; C-SUB-125; C-SUB-126; C-SUB-127; C-SUB-128; C-SUB-129; C-SUB-130; C-SUB-131; C-SUB-132; C-SUB-133; C-SUB-134; C-SUB-135; C-SUB-136; C-SUB-137; C-SUB-138; C-SUB-139; C-SUB-140; C-SUB-141; C-SUB-142; C-SUB-143; C-SUB-144; C-SUB-145; C-SUB-146; C-SUB-147; C-SUB-148; C-SUB-149; C-SUB-150; C-SUB-151; C-SUB-152; C-SUB-153; C-SUB-154; C-SUB-155; C-SUB-156; C-SUB-157; C-SUB-158; C-SUB-159; C-SUB-160; C-SUB-161; C-SUB-162; C-SUB-163; C-SUB-164; C-SUB-165; C-SUB-166; C-SUB-167; C-SUB-168; C-SUB-169; C-SUB-170; C-SUB-171; C-SUB-172; C-SUB-173; C-SUB-174; C-SUB-175; C-SUB-176; C-SUB-177; C-SUB-178; C-SUB-179; C-SUB-180; C-SUB-181; C-SUB-182; C-SUB-183; C-SUB-184; C-SUB-185; C-SUB-186; C-SUB-187; C-SUB-188; C-SUB-189; C-SUB-190; C-SUB-191; C-SUB-192; C-SUB-193; C-SUB-194; C-SUB-195; C-SUB-196; C-SUB-197; C-SUB-198; C-SUB-199; C-SUB-200; C-SUB-201; C-SUB-202; C-SUB-203; C-SUB-204; C-SUB-205; C-SUB-206; C-SUB-207; C-SUB-208; C-SUB-209; C-SUB-210; C-SUB-211; C-SUB-212; C-SUB-213; C-SUB-214; C-SUB-215; C-SUB-216; C-SUB-217; C-SUB-218; C-SUB-219; C-SUB-220; C-SUB-221; C-SUB-222; C-SUB-223; C-SUB-224; C-SUB-225; C-SUB-226; C-SUB-227; C-SUB-228; C-SUB-229; C-SUB-230; C-SUB-231; C-SUB-232; C-SUB-233; C-SUB-234; C-SUB-235; C-SUB-236; C-SUB-237; C-SUB-238; C-SUB-239; C-SUB-240; C-SUB-241; C-SUB-242; C-SUB-243; C-SUB-244; C-SUB-245; C-SUB-246; C-SUB-247; C-SUB-248; C-SUB-249; C-SUB-250; C-SUB-251; C-SUB-252; C-SUB-253; C-SUB-254; C-SUB-255; C-SUB-256; C-SUB-257; C-SUB-258; C-SUB-259; C-SUB-260; C-SUB-261; C-SUB-262; C-SUB-263; C-SUB-264; C-SUB-265; C-SUB-266; C-SUB-267; C-SUB-268; C-SUB-269; C-SUB-270; C-SUB-271; C-SUB-272; C-SUB-273; C-SUB-274; C-SUB-275; C-SUB-276; C-SUB-277; C-SUB-278; C-SUB-279; C-SUB-280; C-SUB-281; C-SUB-282; C-SUB-283; C-SUB-284; C-SUB-285; C-SUB-286; C-SUB-287; C-SUB-288; C-SUB-289; C-SUB-290; C-SUB-291; C-SUB-292; C-SUB-293; C-SUB-294; C-SUB-295; C-SUB-296; C-SUB-297; C-SUB-298; C-SUB-299; C-SUB-300; C-SUB-301; C-SUB-302; C-SUB-303; C-SUB-304; C-SUB-305; C-SUB-306; C-SUB-307; C-SUB-308; C-SUB-309; C-SUB-310; C-SUB-311; C-SUB-312; C-SUB-313; C-SUB-314; C-SUB-315; C-SUB-316; C-SUB-317; C-SUB-318; C-SUB-319; C-SUB-320; C-SUB-321; C-SUB-322; C-SUB-323; C-SUB-324; C-SUB-325; C-SUB-326; C-SUB-327; C-SUB-328; C-SUB-329; C-SUB-330; C-SUB-331; C-SUB-332; C-SUB-333; C-SUB-334; C-SUB-335; C-SUB-336; C-SUB-337; C-SUB-338; C-SUB-339; C-SUB-340; C-SUB-341; C-SUB-342; C-SUB-343; C-SUB-344; C-SUB-345; C-SUB-346; C-SUB-347; C-SUB-348; C-SUB-349; C-SUB-350; C-SUB-351; C-SUB-352; C-SUB-353; C-SUB-354; C-SUB-355; C-SUB-356; C-SUB-357; C-SUB-358; C-SUB-359; C-SUB-360; C-SUB-361; C-SUB-362; C-SUB-363; C-SUB-364; C-SUB-365; C-SUB-366; C-SUB-367; C-SUB-368; C-SUB-369; C-SUB-370; C-SUB-371; C-SUB-372; C-SUB-373; C-SUB-374; C-SUB-375; C-SUB-376; C-SUB-377; C-SUB-378; C-SUB-379; C-SUB-380; C-SUB-381; C-SUB-382; C-SUB-383; C-SUB-384; C-SUB-385; C-SUB-386; C-SUB-387; C-SUB-388; C-SUB-389; C-SUB-390; C-SUB-391; C-SUB-392; C-SUB-393; C-SUB-394; C-SUB-395; C-SUB-396; C-SUB-397; C-SUB-398; C-SUB-399; C-SUB-400; C-SUB-401; C-SUB-402; C-SUB-403; C-SUB-404; C-SUB-405; C-SUB-406; C-SUB-407; C-SUB-408; C-SUB-409; C-SUB-410; C-SUB-411; C-SUB-412; C-SUB-413; C-SUB-414; C-SUB-415; C-SUB-416; C-SUB-417; C-SUB-418; C-SUB-419; C-SUB-420; C-SUB-421; C-SUB-422; C-SUB-423; C-SUB-424; C-SUB-425; C-SUB-426; C-SUB-427; C-SUB-428; C-SUB-429; C-SUB-430; C-SUB-431; C-SUB-432; C-SUB-433; C-SUB-434; C-SUB-435; C-SUB-436; C-SUB-437; C-SUB-438; C-SUB-439; C-SUB-440; C-SUB-441; C-SUB-442; C-SUB-443; C-SUB-444; C-SUB-445; C-SUB-446; C-SUB-447; C-SUB-448; C-SUB-449; C-SUB-450; C-SUB-451; C-SUB-452; C-SUB-453; C-SUB-454; C-SUB-455; C-SUB-456; C-SUB-457; C-SUB-458; C-SUB-459; C-SUB-460; C-SUB-461; C-SUB-462; C-SUB-463; C-SUB-464; C-SUB-465; C-SUB-466; C-SUB-467; C-SUB-468; C-SUB-469; C-SUB-470; C-SUB-471; C-SUB-472; C-SUB-473; C-SUB-474; C-SUB-475; C-SUB-476; C-SUB-477; C-SUB-478; C-SUB-479; C-SUB-480; C-SUB-481; C-SUB-482; C-SUB-483; C-SUB-484; C-SUB-485; C-SUB-486; C-SUB-487; C-SUB-488; C-SUB-489; C-SUB-490; C-SUB-491; C-SUB-492; C-SUB-493; C-SUB-494; C-SUB-495; C-SUB-496; C-SUB-497; C-SUB-498; C-SUB-499; C-SUB-500; C-SUB-501; C-SUB-502; C-SUB-503; C-SUB-504; C-SUB-505; C-SUB-506; C-SUB-507; C-SUB-508; C-SUB-509; C-SUB-510; C-SUB-511; C-SUB-512; C-SUB-513; C-SUB-514; C-SUB-515; C-SUB-516; C-SUB-517; C-SUB-518; C-SUB-519; C-SUB-520; C-SUB-521; C-SUB-522; C-SUB-523; C-SUB-524; C-SUB-525; C-SUB-526; C-SUB-527; C-SUB-528; C-SUB-529; C-SUB-530; C-SUB-531; C-SUB-532; C-SUB-533; C-SUB-534; C-SUB-535; C-SUB-536; C-SUB-537; C-SUB-538; C-SUB-539; C-SUB-540; C-SUB-541; C-SUB-542; C-SUB-543; C-SUB-544; C-SUB-545; C-SUB-546; C-SUB-547; C-SUB-548; C-SUB-549; C-SUB-550; C-SUB-551; C-SUB-552; C-SUB-553; C-SUB-554; C-SUB-555; C-SUB-556; C-SUB-557; C-SUB-558; C-SUB-559; C-SUB-560; C-SUB-561; C-SUB-562; C-SUB-563; C-SUB-564; C-SUB-565; C-SUB-566; C-SUB-567; C-SUB-568; C-SUB-569; C-SUB-570; C-SUB-571; C-SUB-572; C-SUB-573; C-SUB-574; C-SUB-575; C-SUB-576; C-SUB-577; C-SUB-578; C-SUB-579; C-SUB-580; C-SUB-581; C-SUB-582; C-SUB-583; C-SUB-584; C-SUB-585; C-SUB-586; C-SUB-587; C-SUB-588; C-SUB-589; C-SUB-590; C-SUB-591; C-SUB-592; C-SUB-593; C-SUB-594; C-SUB-595; C-SUB-596; C-SUB-597; C-SUB-598; C-SUB-599; C-SUB-600; C-SUB-601; C-SUB-602; C-SUB-603; C-SUB-604; C-SUB-605; C-SUB-606; C-SUB-607; C-SUB-608; C-SUB-609; C-SUB-610; C-SUB-611; C-SUB-612; C-SUB-613; C-SUB-614; C-SUB-615; C-SUB-616; C-SUB-617; C-SUB-618; C-SUB-619; C-SUB-620; C-SUB-621; C-SUB-622; C-SUB-623; C-SUB-624; C-SUB-625; C-SUB-626; C-SUB-627; C-SUB-628; C-SUB-629; C-SUB-630; C-SUB-631; C-SUB-632; C-SUB-633; C-SUB-634; C-SUB-635; C-SUB-636; C-SUB-637; C-SUB-638; C-SUB-639; C-SUB-640; C-SUB-641; C-SUB-642; C-SUB-643; C-SUB-644; C-SUB-645; C-SUB-646; C-SUB-647; C-SUB-648; C-SUB-649; C-SUB-650; C-SUB-651; C-SUB-652; C-SUB-653; C-SUB-654; C-SUB-655; C-SUB-656; C-SUB-657; C-SUB-658; C-SUB-659; C-SUB-660; C-SUB-661; C-SUB-662; C-SUB-663; C-SUB-664; C-SUB-665; C-SUB-666; C-SUB-667; C-SUB-668; C-SUB-669; C-SUB-670; C-SUB-671; C-SUB-672; C-SUB-673; C-SUB-674; C-SUB-675; C-SUB-676; C-SUB-677; C-SUB-678; C-SUB-679; C-SUB-680; C-SUB-681; C-SUB-682; C-SUB-683; C-SUB-684; C-SUB-685; C-SUB-686; C-SUB-687; C-SUB-688; C-SUB-689; C-SUB-690; C-SUB-691; C-SUB-692; C-SUB-693; C-SUB-694; C-SUB-695; C-SUB-696; C-SUB-697; C-SUB-698; C-SUB-699; C-SUB-700; C-SUB-701; C-SUB-702; C-SUB-703; C-SUB-704; C-SUB-705; C-SUB-706; C-SUB-707; C-SUB-708; C-SUB-709; C-SUB-710; C-SUB-711; C-SUB-712; C-SUB-713; C-SUB-714; C-SUB-715; C-SUB-716; C-SUB-717; C-SUB-718; C-SUB-719; C-SUB-720; C-SUB-721; C-SUB-722; C-SUB-723; C-SUB-724; C-SUB-725; C-SUB-726; C-SUB-727; C-SUB-728; C-SUB-729; C-SUB-730; C-SUB-731; C-SUB-732; C-SUB-733; C-SUB-734; C-SUB-735; C-SUB-736; C-SUB-737; C-SUB-738; C-SUB-739; C-SUB-740; C-SUB-741; C-SUB-742; C-SUB-743; C-SUB-744; C-SUB-745; C-SUB-746; C-SUB-747; C-SUB-748; C-SUB-749; C-SUB-750; C-SUB-751; C-SUB-752; C-SUB-753; C-SUB-754; C-SUB-755; C-SUB-756; C-SUB-757; C-SUB-758; C-SUB-759; C-SUB-760; C-SUB-761; C-SUB-762; C-SUB-763; C-SUB-764; C-SUB-765; C-SUB-766; C-SUB-767; C-SUB-768; C-SUB-769; C-SUB-770; C-SUB-771; C-SUB-772; C-SUB-773; C-SUB-774; C-SUB-775; C-SUB-776; C-SUB-777; C-SUB-778; C-SUB-779; C-SUB-780; C-SUB-781; C-SUB-782; C-SUB-783; C-SUB-784; C-SUB-785; C-SUB-786; C-SUB-787; C-SUB-788; C-SUB-789; C-SUB-790; C-SUB-791; C-SUB-792; C-SUB-793; C-SUB-794; C-SUB-795; C-SUB-796; C-SUB-797; C-SUB-798; C-SUB-799; C-SUB-800; C-SUB-801; C-SUB-802; C-SUB-803; C-SUB-804; C-SUB-805; C-SUB-806; C-SUB-807; C-SUB-808; C-SUB-809; C-SUB-810; C-SUB-811; C-SUB-812; C-SUB-813; C-SUB-814; C-SUB-815; C-SUB-816; C-SUB-817; C-SUB-818; C-SUB-819; C-SUB-820; C-SUB-821; C-SUB-822; C-SUB-823; C-SUB-824; C-SUB-825; C-SUB-826; C-SUB-827; C-SUB-828; C-SUB-829; C-SUB-830; C-SUB-831; C-SUB-832; C-SUB-833; C-SUB-834; C-SUB-835; C-SUB-836; C-SUB-837; C-SUB-838; C-SUB-839; C-SUB-840; C-SUB-841; C-SUB-842; C-SUB-843; C-SUB-844; C-SUB-845; C-SUB-846; C-SUB-847; C-SUB-848; C-SUB-849; C-SUB-850; C-SUB-851; C-SUB-852; C-SUB-853; C-SUB-854; C-SUB-855; C-SUB-856; C-SUB-857; C-SUB-858; C-SUB-859; C-SUB-860; C-SUB-861; C-SUB-862; C-SUB-863; C-SUB-864; C-SUB-865; C-SUB-866; C-SUB-867; C-SUB-868; C-SUB-869; C-SUB-870; C-SUB-871; C-SUB-872; C-SUB-873; C-SUB-874; C-SUB-875; C-SUB-876; C-SUB-877; C-SUB-878; C-SUB-879; C-SUB-880; C-SUB-881; C-SUB-882; C-SUB-883; C-SUB-884; C-SUB-885; C-SUB-886; C-SUB-887; C-SUB-888; C-SUB-889; C-SUB-890; C-SUB-891; C-SUB-892; C-SUB-893; C-SUB-894; C-SUB-895; C-SUB-896; C-SUB-897; C-SUB-898; C-SUB-899; C-SUB-900; C-SUB-901; C-SUB-902; C-SUB-903; C-SUB-904; C-SUB-905; C-SUB-906; C-SUB-907; C-SUB-908; C-SUB-909; C-SUB-910; C-SUB-911; C-SUB-912; C-SUB-913; C-SUB-914; C-SUB-915; C-SUB-916; C-SUB-917; C-SUB-918; C-SUB-919; C-SUB-920; C-SUB-921; C-SUB-922; C-SUB-923; C-SUB-924; C-SUB-925; C-SUB-926; C-SUB-927; C-SUB-928; C-SUB-929; C-SUB-930; C-SUB-931; C-SUB-932; C-SUB-933; C-SUB-934; C-SUB-935; C-SUB-936; C-SUB-937; C-SUB-938; C-SUB-939; C-SUB-940; C-SUB-941; C-SUB-942; C-SUB-943; C-SUB-944; C-SUB-945; C-SUB-946; C-SUB-947; C-SUB-948; C-SUB-949; C-SUB-950; C-SUB-951; C-SUB-952; C-SUB-953; C-SUB-954; C-SUB-955; C-SUB-956; C-SUB-957; C-SUB-958; C-SUB-959; C-SUB-960; C-SUB-961; C-SUB-962; C-SUB-963; C-SUB-964; C-SUB-965; C-SUB-966; C-SUB-967; C-SUB-968; C-SUB-969; C-SUB-970; C-SUB-971; C-SUB-972; C-SUB-973; C-SUB-974; C-SUB-975; C-SUB-976; C-SUB-977; C-SUB-978; C-SUB-979; C-SUB-980; C-SUB-981; C-SUB-982; C-SUB-983; C-SUB-984; C-SUB-985; C-SUB-986; C-SUB-987; C-SUB-988; C-SUB-989; C-SUB-990; C-SUB-991; C-SUB-992; C-SUB-993; C-SUB-994; C-SUB-995; C-SUB-996; C-SUB-997; C-SUB-998; C-SUB-999; C-SUB-1000	Corredor Multipropósito C-SUB-1; C-SUB-2A; C-SUB-2B; C-SUB-3; C-SUB-4; C-SUB-4A; C-SUB-4B; C-SUB-5; C-SUB-6; C-SUB-7; C-SUB-8; C-SUB-9; C-SUB-10; C-SUB-11; C-SUB-12; C-SUB-13; C-SUB-14; C-SUB-15; C-SUB-16; C-SUB-17; C-SUB-18; C-SUB-19; C-SUB-20; C-SUB-21; C-SUB-22; C-SUB-23; C-SUB-24; C-SUB-25; C-SUB-26; C-SUB-27; C-SUB-28; C-SUB-29; C-SUB-30; C-SUB-31; C-SUB-32; C-SUB-33; C-SUB-34; C-SUB-35; C-SUB-36; C-SUB-37; C-SUB-38; C-SUB-39; C-SUB-40; C-SUB-41; C-SUB-42; C-SUB-43; C-SUB-44; C-SUB-45; C-SUB-46; C-SUB-47; C-SUB-48; C-SUB-49; C-SUB-50; C-SUB-51; C-SUB-52; C-SUB-53; C-SUB-54; C-SUB-55; C-SUB-56; C-SUB-57; C-SUB-58; C-SUB-59; C-SUB-60; C-SUB-61; C-SUB-62; C-SUB-63; C-SUB-64; C-SUB-65; C-SUB-66; C-SUB-67; C-SUB-68; C-SUB-69; C-SUB-70; C-SUB-71; C-SUB-72; C-SUB-73; C-SUB-74; C-SUB-75; C-SUB-76; C-SUB-77; C-SUB-78; C-SUB-79; C-SUB-80; C-SUB-81; C-SUB-82; C-SUB-83; C-SUB-84; C-SUB-85; C-SUB-86; C-SUB-87; C-SUB-88; C-SUB-89; C-SUB-90; C-SUB-91; C-SUB-92; C-SUB-93; C-SUB-94; C-SUB-95; C-SUB-96; C-SUB-97; C-SUB-98; C-SUB-99; C-SUB-100; C-SUB-101; C-SUB-102; C-SUB-103; C-SUB-104; C-SUB-105; C-SUB-106; C-SUB-107; C-SUB-108; C-SUB-109; C-SUB-110; C-SUB-111; C-SUB-112; C-SUB-113; C-SUB-114; C-SUB-115; C-SUB-116; C-SUB-117; C-SUB-118; C-SUB-119; C-SUB-120; C-SUB-121; C-SUB-122; C-SUB-123; C-SUB-124; C-SUB-125; C-SUB-126; C-SUB-127; C-SUB-128; C-SUB-129; C-SUB-130; C-SUB-131; C-SUB-132; C-SUB-133; C-SUB-134; C-SUB-135; C-SUB-136; C-SUB-137; C-SUB-138; C-SUB-139; C-SUB-140; C-SUB-141; C-SUB-142; C-SUB-143; C-SUB-144; C-SUB-145; C-SUB-146; C-SUB-147; C-SUB-148; C-SUB-149; C-SUB-150; C-SUB-151; C-SUB-152; C-SUB-153; C-SUB-154; C-SUB-155; C-SUB-156; C-SUB-157; C-SUB-158; C-SUB-159; C-SUB-160; C-SUB-161; C-SUB-162; C-SUB-163; C-SUB-164; C-SUB-165; C-SUB-166; C-SUB-167; C-SUB-168; C-SUB-169; C-SUB-170; C-SUB-171; C-SUB-172; C-SUB-173; C-SUB-174; C-SUB-175; C-SUB-176; C-SUB-177; C-SUB-178; C-SUB-179; C-SUB-180; C-SUB-181; C-SUB-182; C-SUB-183; C-SUB-184; C-SUB-185; C-SUB-186; C-SUB-187; C-SUB-188; C-SUB-189; C-SUB-190; C-SUB-191; C-SUB-192; C-SUB-193; C-SUB-194; C-SUB-195; C-SUB-196; C-SUB-197; C-SUB-198; C-SUB-199; C-SUB-200; C-SUB-201; C-SUB-202; C-SUB-203; C-SUB-204; C-SUB-205; C-SUB-206; C-SUB-207; C-SUB-208; C-SUB-209; C-SUB-210; C-SUB-211; C-SUB-212; C-SUB-213; C-SUB-214; C-SUB-215; C-SUB-216; C-SUB-217; C-SUB-218; C-SUB-219; C-SUB-220; C-SUB-221; C-SUB-222; C-SUB-223; C-SUB-224; C-SUB-225; C-SUB-226; C-SUB-227; C-SUB-228; C-SUB-229; C-SUB-230; C-SUB-231; C-SUB-232; C-SUB-233; C-SUB-234; C-SUB-235; C-SUB-236; C-SUB-237; C-SUB-238; C-SUB-239; C-SUB-240; C-SUB-241; C-SUB-242; C-SUB-243; C-SUB-244; C-SUB-245; C-SUB-246; C-SUB-247; C-SUB-248; C-SUB-249; C-SUB-250; C-SUB-251; C-SUB-252; C-SUB-253; C-SUB-254; C-SUB-255; C-SUB-256; C-SUB-257; C-SUB-258; C-SUB-259; C-SUB-260; C-SUB-261; C-SUB-262; C-SUB-263; C-SUB-264; C-SUB-265; C-SUB-266; C-SUB-267; C-SUB-268; C-SUB-269; C-SUB-270; C-SUB-271; C-SUB-272; C-SUB-273; C-SUB-274; C-SUB-275; C-SUB-276; C-SUB-277; C-SUB-278; C-SUB-279; C-SUB-280; C-SUB-281; C-SUB-282; C-SUB-283; C-SUB-284; C-SUB-285; C-SUB-286; C-SUB-287; C-SUB-288; C-SUB-289; C-SUB-290; C-SUB-291; C-SUB-292; C-SUB-293; C-SUB-294; C-SUB-295; C-SUB-296; C-SUB-297; C-SUB-298; C-SUB-299; C-SUB-300; C-SUB-301; C-SUB-302; C-SUB-303; C-SUB-304; C-SUB-305; C-SUB-306; C-SUB-307; C-SUB-308; C-SUB-309; C-SUB-310; C-SUB-311; C-SUB-312; C-SUB-313; C-SUB-314; C-SUB-315; C-SUB-316; C-SUB-317; C-SUB-318; C-SUB-319; C-SUB-320; C-SUB-321; C-SUB-322; C-SUB-323; C-SUB-324; C-SUB-325; C-SUB-326; C-SUB-327; C-SUB-328; C-SUB-329; C-SUB-330; C-SUB-331; C-SUB-332; C-SUB-333; C-SUB-334; C-SUB-335; C-SUB-336; C-SUB-337; C-SUB-338; C-SUB-339; C-SUB-340; C-SUB-341; C-SUB-342; C-SUB-343; C-SUB-344; C-SUB-345; C-SUB-346; C-SUB-347; C-SUB-348; C-SUB-349; C-SUB-350; C-SUB-351; C-SUB-352; C-SUB-353; C-SUB-354; C-SUB-355; C-SUB-356; C-SUB-357; C-SUB-358; C-SUB-359; C-SUB-360; C-SUB-361; C-SUB-362; C-SUB-363; C-SUB-364; C-SUB-365; C-SUB-366; C-SUB-367; C-SUB-368; C-SUB-369; C-SUB-370; C-SUB-371; C-SUB-372; C-SUB-373; C-SUB-374; C-SUB-375; C-SUB-376; C-SUB-377; C-SUB-378; C-SUB-379; C-SUB-380; C-SUB-381; C-SUB-382; C-SUB-383; C-SUB-384; C-SUB-385; C-SUB-386; C-SUB-387; C-SUB-388; C-SUB-389; C-SUB-390; C-SUB-391; C-SUB-392; C-SUB-393; C-SUB-394; C-SUB-395; C-SUB-396; C-SUB-397; C-SUB-398; C-SUB-399; C-SUB-400; C-SUB-401; C-SUB-402; C-SUB-403; C-SUB-404; C-SUB-405; C-SUB-406; C-SUB-407; C-SUB-408; C-SUB-409; C-SUB-410; C-SUB-411; C-SUB-412; C-SUB-413; C-SUB-414; C-SUB-415; C-SUB-416; C-SUB-417; C-SUB-418; C-SUB-419; C-SUB-420; C-SUB-421; C-SUB-422; C-SUB-423; C-SUB-424; C-SUB-425; C-SUB-426; C-SUB-427; C-SUB-428; C-SUB-429; C-SUB-430; C-SUB-431; C-SUB-432; C-SUB-433; C-SUB-434; C-SUB-435; C-SUB-436; C-SUB-437; C-SUB-438; C-SUB-439; C-SUB-440; C-SUB-441; C-SUB-442; C-SUB-443; C-SUB-444; C-SUB-445; C-SUB-446; C-SUB-447; C-SUB-448; C-SUB-449; C-SUB-450; C-SUB-451; C-SUB-452; C-SUB-453; C-SUB-454; C-SUB-455; C-SUB-456; C-SUB-457; C-SUB-458; C-SUB-459; C-SUB-460; C-SUB-461; C-SUB-462; C-SUB-463; C-SUB-464; C-SUB-465; C-SUB-466; C-SUB-467; C-SUB-468; C-SUB-469; C-SUB-470; C-SUB-471; C-SUB-472; C-SUB-473; C-SUB-474; C-SUB-475; C-SUB-476; C-SUB-477; C-SUB-478; C-SUB-479; C-SUB-480; C-SUB-481; C-SUB-482; C-SUB-483; C-SUB-484; C-SUB-485; C-SUB-486; C-SUB-487; C-SUB-488; C-SUB-489; C-SUB-490; C-SUB-491; C-SUB-492; C-SUB-493; C-SUB-494; C-SUB-495; C-SUB-496; C-SUB-497; C-SUB-498; C-SUB-499; C-SUB-500; C-SUB-501; C-SUB-502; C-SUB-503; C-SUB-504; C-SUB-505; C-SUB-506; C-SUB-507; C-SUB-508; C-SUB-509; C-SUB-510; C-SUB-511; C-SUB-512; C-SUB-513; C-SUB-514; C-SUB-515; C-SUB-516; C-SUB-517; C-SUB-518; C-SUB-519; C-SUB-520; C-SUB-521; C-SUB-522; C-SUB-523; C-SUB-524; C-SUB-525; C-SUB-526; C-SUB-527; C-SUB-528; C-SUB-529; C-SUB-530; C-SUB-531; C-SUB-532; C-SUB-533; C-SUB-534; C-SUB-535; C-SUB-536; C-SUB-537; C-SUB-538; C-SUB-539; C-SUB-540; C-SUB-541; C-SUB-542; C-SUB-543; C-SUB-544; C-SUB-545; C-SUB-546; C-SUB-547; C-SUB-548; C-SUB-549; C-SUB-550; C-SUB-551; C-SUB-552; C-SUB-553; C-SUB-554; C-SUB-555; C-SUB-556; C-SUB-557; C-SUB-558; C-SUB-559; C-SUB-560; C-SUB-561; C-SUB-562; C-SUB-563; C-SUB-564; C-SUB-565; C-SUB-566; C-SUB-567; C-SUB-568; C-SUB-569; C-SUB-570; C-SUB-571; C-SUB-572; C-SUB-573; C-SUB-574; C-SUB-575; C-SUB-576; C-SUB-577; C-SUB-578; C-SUB-579; C-SUB-580; C-SUB-581; C-SUB-582; C-SUB-583; C-SUB-584; C-SUB-585; C-SUB-586; C-SUB-587; C-SUB-588; C-SUB-589; C-SUB-590; C-SUB-591; C-SUB-592; C-SUB-593; C-SUB-594; C-SUB-595; C-SUB-596; C-SUB-597; C-SUB-598; C-SUB-599; C-SUB-600; C-SUB-601; C-SUB-602; C-SUB-603; C-SUB-604; C-SUB-605; C-SUB-606; C-SUB-607; C-SUB-608; C-SUB-609; C-SUB-610; C-SUB-611; C-SUB-612; C-SUB-613; C-SUB-614; C-SUB-615; C-SUB-616; C-SUB-617; C-SUB-618; C-SUB-619; C-SUB-620; C-SUB-621; C-SUB-622; C-SUB-623; C-SUB-624; C-SUB-625; C-SUB-626; C-SUB-627; C-SUB-628; C-SUB-629; C-SUB-630; C-SUB-631; C-SUB-632; C-SUB-633; C-SUB-634; C-SUB-635; C-SUB-636; C-SUB-637; C-SUB-638; C-SUB-639; C-SUB-640; C-SUB-641; C-SUB-642; C-SUB-643; C-SUB-644; C-SUB-645; C-SUB-646; C-SUB-647; C-SUB-648; C-SUB-649; C-SUB-650; C-SUB-651; C-SUB-652; C-SUB-653; C-SUB-654; C-SUB-655; C-SUB-656; C-SUB-657; C-SUB-658; C-SUB-659; C-SUB-660; C-SUB-661; C-SUB-662; C-SUB-663; C-SUB-664; C-SUB-665; C-SUB-666; C-SUB-667; C-SUB-668; C-SUB-669; C-SUB-670; C-SUB-671; C-SUB-672; C-SUB-673; C-SUB-674; C-SUB-675; C-SUB-676; C-SUB-677; C-SUB-678; C-SUB-679; C-SUB-680; C-SUB-681; C-SUB-682; C-SUB-683; C-SUB-684; C-SUB-685; C-SUB-686; C-SUB-687; C-SUB-688; C-SUB-689; C-SUB-690; C-SUB-691; C-SUB-692; C-SUB-693; C-SUB-694; C-SUB-695; C-SUB-696; C-SUB-697; C-SUB-698; C-SUB-699; C-SUB-700; C-SUB-701; C-SUB-702; C-SUB-703; C-SUB-704; C-SUB-705; C-SUB-706; C-SUB-707; C-SUB-708; C-SUB-709; C-SUB-710; C-SUB-711; C-SUB-712; C-SUB-713; C-SUB-714; C-SUB-715; C-SUB-716; C-SUB-717; C-SUB-718; C-SUB-719; C-SUB-720; C-SUB-721; C-SUB-722; C-SUB-723; C-SUB-724; C-SUB-725; C-SUB-726; C-SUB-727; C-SUB-728; C-SUB-729; C-SUB-730; C-SUB-731; C-SUB-732; C-SUB-733; C-SUB-734; C-SUB-735; C-SUB-736; C-SUB-737; C-SUB-738; C-SUB-739; C-SUB-740; C-SUB-741; C-SUB-742; C-SUB-743; C-SUB-744; C-SUB-745; C-SUB-746; C-SUB-747; C-SUB-748; C-SUB-749; C-SUB-750; C-SUB-751; C-SUB-752; C-SUB-753; C-SUB-754; C-SUB-755; C-SUB-756; C-SUB-757; C-SUB-758; C-SUB-759; C-SUB-760; C-SUB-761; C-SUB-762; C-SUB-763; C-SUB-764; C-SUB-765; C-SUB-766; C-SUB-767; C-SUB-768; C-SUB-769; C-SUB-770; C-SUB-771; C-SUB-772; C-SUB-773; C-SUB-774; C-SUB-775; C-SUB-776; C-SUB-777; C-SUB-778; C-SUB-779; C-SUB-780; C-SUB-781; C-SUB-782; C-SUB-783; C-SUB-784; C-SUB-785; C-SUB-786; C-SUB-787; C-SUB-788; C-SUB-789; C-SUB-790; C-SUB-791; C-SUB-792; C-SUB-793; C-SUB-794; C-SUB-795; C-SUB-796; C-SUB-797; C-SUB-798; C-SUB-799; C-SUB-800; C-SUB-801; C-SUB-802; C-SUB-803; C-SUB-804; C-SUB-805; C-SUB-806; C-SUB-807; C-SUB-808; C-SUB-809; C-SUB-810; C-SUB-811; C-SUB-812; C-SUB-813; C-SUB-814; C-SUB-815; C-SUB-816; C-SUB-817; C-SUB-818; C-SUB-819; C-SUB-820; C-SUB-821; C-SUB-822; C-SUB-823; C-SUB-824; C-SUB-825; C-SUB-826; C-SUB-827; C-SUB-828; C-SUB-829; C-SUB-830; C-SUB-831; C-SUB-832; C-SUB-833; C-SUB-834; C-SUB-835; C-SUB-836; C-SUB-837; C-SUB-838; C-SUB-839; C-SUB-840; C-SUB-841; C-SUB-842; C-SUB-843; C-SUB-844; C-SUB-845; C-SUB-846; C-SUB-847; C-SUB-848; C-SUB-849; C-SUB-850; C-SUB-851; C-SUB-852; C-SUB-853; C-SUB-854; C-SUB-855; C-SUB-856; C-SUB-857; C-SUB-858; C-SUB-859; C-SUB-860; C-SUB-861; C-SUB-862; C-SUB-863; C-SUB-864; C-SUB-865; C-SUB-866; C-SUB-867; C-SUB-868; C-SUB-869; C-SUB-870; C-SUB-871; C-SUB-872; C-SUB-873; C-SUB-874; C-SUB-875; C-SUB-876; C-SUB-877; C-SUB-878; C-SUB-879; C-SUB-880; C-SUB-881; C-SUB-882; C-SUB-883; C-SUB-884; C-SUB-885; C-SUB-886; C-SUB-887; C-SUB-888; C-SUB-889; C-SUB-890; C-SUB-891; C-SUB-892; C-SUB-893; C-SUB-894; C-SUB-895; C-SUB-896; C-SUB-897; C-SUB-898; C-SUB-899; C-SUB-900; C-SUB-901; C-SUB-902; C-SUB-903; C-SUB-904; C-SUB-905; C-SUB-906; C-SUB-907; C-SUB-908; C-SUB-909; C-SUB-910; C-SUB-911; C-SUB-912; C-SUB-913; C-SUB-914; C-SUB-915; C-SUB-916; C-SUB-917; C-SUB-918; C-SUB-919; C-SUB-920; C-SUB-921; C-SUB-922; C-SUB-923; C-SUB-924; C-SUB-925; C-SUB-926; C-SUB-927; C-SUB-928; C-SUB-929; C-SUB-930; C-SUB-931; C-SUB-932; C-SUB-933; C-SUB-934; C-SUB-935; C-SUB-936; C-SUB-937; C-SUB-938; C-SUB-939; C-SUB-940; C-SUB-941; C-SUB-942; C-SUB-943; C-SUB-944; C-SUB-945; C-SUB-946; C-SUB-947; C-SUB-948; C-SUB-949; C-SUB-950; C-SUB-951; C-SUB-952; C-SUB-953; C-SUB-954; C-SUB-955; C-SUB-956; C-SUB-957; C-SUB-958; C-SUB-959; C-SUB-960; C-SUB-961; C-SUB-962; C-SUB-963; C-SUB-964; C-SUB-965; C-SUB-966; C-SUB-967; C-SUB-968; C-SUB-969; C-SUB-970; C

Cerramiento.	Hacia las vías, cerramientos transparentes en un 90%, antepecho con altura menor o igual a 0,40 m
	Entre predios altura máxima de 2,20 m
Andenes	Debe cumplir con el perfil vial, no puede obstruirse su continuidad con la construcción de rejas, muros, gradas, rampas, escaleras, postes. Deben ser continuos y con una pendiente transversal de 0.5 a 2 %. Si la pendiente longitudinal excede el 2% debe construirse garantizando superficies rugosas antideslizantes. En las esquinas deben construirse rampas para facilitar la circulación de discapacitados. La altura del andén con relación a la calzada debe ser inferior a 0.17 m. En las esquinas deben rematar con bordes curvos.

CESIONES TIPO A (sobre el área Neta urbanizable)		
PARA VÍAS	PARA EQUIPAMIENTO COLECTIVOS	PARA PARQUES Y ZONAS VERDES
Las que resulten del planteamiento urbanístico cumpliendo los perfiles viales	7.5%	7.5%

CESIONES TIPO B (para proyectos en conjunto de más de 10 viviendas o 6000 m² construidos)	
Área	10% del área neta construida
Distribución	50% a nivel del suelo
Usos	Recreativo: Parques, zonas verdes, jardines, plazoletas, vías peatonales, piscinas, campos deportivos
	Parqueaderos de visitantes

Para la zona suburbana se establecen los siguientes perfiles viales:

Tabla 77. Perfil Vial principal zona suburbana Municipio de Rivera.

COMPONENTE	DIMENSIONES
CALZADA	6,00 metros
ZONA VERDE O DE SERVICIOS	0.50 metros
ANDEN	1,20 metros
ANTEJARDIN	3,00 metros

Tabla 78. Perfil vías internas zona suburbana municipio de Rivera.

COMPONENTE	DIMENSIONES
CALZADA	6,00 metros
ZONA VERDE O DE SERVICIOS	0,50 metros
ANDEN	1,20 metros
ANTEJARDIN	3,00 metros

Sobre las vías que articularán la zona suburbana de primer y segundo, se debe dejar la faja de retiro obligatorio acorde a lo establecido en la ley 1228 de 2008, tal como quedó definido en el numeral 1.5.6 del componente general. También se debe dejar la franja de aislamiento de 5 metros y una calzada de desaceleración de 8 metros y accesos y salidas para la calzada de desaceleración, tal como se muestra en la siguiente figura.

FIGURA 7. Configuración de los corredores viales suburbanos

Imagen N°7: Uso del suelo

Fuente. Secretaria de Planeacion, infraestructura y asuntos sociales – Rivera /Huila

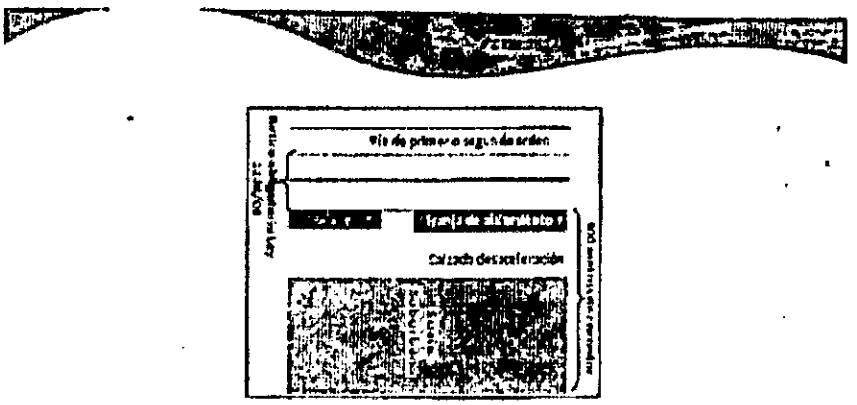

La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria

Los porcentajes establecidos para las cesiones urbanísticas en este caso son:

- Equipamientos colectivos 7.5%
- Zonas verdes y parques 7.5%
- Para vías es que resulten del planeamiento urbanístico cumpliendo con los perfiles viales

Parágrafo 1 Las cesiones se calcularán a partir del área Neta (La resultante de descontar las áreas no urbanizables y las de reserva para futuras afectaciones del área bruta del predio. Sobre esta resultante se calculan las Cesiones Tipo A.) del proyecto, la cual resulta de descontar el área total del proyecto las áreas afectadas por riesgos y amenazas no mitigables, las zonas de ronda hídrica y aislamiento o retiro de taludes. Las áreas cedidas corresponderán a un proceso de planificación coherente con la estructura vial y los equipamientos existentes en el municipio, por lo cual no se aceptarán como cesiones los remanentes de fraccionar en lotes el área, para lo cual como mínimo el 50% de las cesiones para equipamientos colectivos y para zonas verdes y parques deben estar en una sola área. Las cesiones viales deben ajustarse a los perfiles viales definidos en el presente PBOT, dando continuidad a la malla vial actual y a la proyectada

Parágrafo 2 Para el desarrollo de la zona suburbana, se deben realizar los estudios de zonificación ambiental previo lineamientos emitidos por la CAM y aprobación por parte de la CAM, soportados en un análisis de amenaza por movimientos en masa e inundación, con base en el cual se formule la propuesta urbanística que debe ser aprobada con la correspondiente licencia de urbanismo. Para su desarrollo se requiere tramitar ante la CAM los permisos ambientales a que haya lugar (Concesión de aguas, permiso de vertimientos, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de ocupación de cauces) En dicha propuesta se deben determinar las áreas requeridas para localizar los equipamientos comunitarios básicos, así como las áreas para zonas verdes, parques y zonas de para recreación y deporte, determinando las áreas excluidas por afectaciones ambientales o por amenazas y riesgos.

Imagen N°8: Uso del suelo
Fuente. Secretaria de Planeacion, infraestructura y asuntos sociales – Rivera /Huila

25

Hasta tanto no se cuente con dicho instrumento de planificación aprobado por el municipio, no se podrán expedir licencias urbanísticas para la intervención de la zona suburbana. Para su desarrollo se debe tener en cuenta el decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulen la materia

Parágrafo 3. La unidad mínima de actuación en suelo suburbana será de 2 Has. Los lotes que no cumplan con la unidad mínima de actuación no podrán subdividirse ni aumentar su área construida.

Parágrafo 4. Se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

Parágrafo 5. La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado deberá hacerse por autoabastecimiento.

Artículo 26. SUELO RURAL. Los terrenos o inmuebles que se encuentren localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24.024,95 Has, conformado por 31 veredas, El Resguardo indígena Paniquita y los centros poblados de Arenoso Ortega, Arenoso II Etapa, Llanitos y Buenos Aires, las cuales se relacionan en el mapa de la división veredal (Mapa No DR-01) y en la tabla siguiente:

Tabla 26. División veredal del Municipio de Rivera

No.	VEREDA	Área (Has)
1	Agua Caliente	95,73
2	Agua Fría	384,81
3	Alhelíes	1.197,50
4	Alto Cavalloni	444,69
5	Alto Pedregal	210,54
6	Antonio	1.078,75
7	Arenoso	290,65
8	Bajo Palacios	1.155,61
9	Buena Vista	494,12
10	El Cerro	1.306,71
11	El Guadual	588,24
12	Horda	282,80
13	Horda Alta	248,04
14	La Floresta	1.407,94
15	La Ulpia	1.131,07
16	Las Juntas	440,81
17	Las Manadas	680,53
18	Lisboa	535,60
19	Llanitos	318,30
20	Loma Larga	1.154,65
21	Los Medios	832,03
22	Monserrate	772,50
23	Pozzo	126,24
24	Rio Blanco	2090,51
25	Rio Frio	5.017,32
26	Rio Negro	481,60
27	Riverita	1.426,06
28	Salado	354,15
29	Tamarindo	1.507,40
30	Tamarindo	816,62
31	Vico-Medios	424,64

Imagen N°9: Uso del suelo

Fuente. Secretaria de Planeacion, infraestructura y asuntos sociales – Rivera /Huila

No.	VEREDA	Area (Has)
	Cabecera Municipal	850,00
	Centro Poblado Rural Asentamiento Fierro	7,22
	Centro Poblado Rural Asentamiento El Cerro	1,26
	Centro Poblado Rural Buenos Aires	8,27
	Centro Poblado Rural Llanitos	7,82
	TOTAL	874,57

USOS RURALES. Artículo 23. TIPOLOGÍA DE USOS. Para la zona rural se establecen los siguientes tipos:

CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS. Comprende actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (fauna).
FORESTAL PROTECTOR.-. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.
RECREACIÓN PASIVA. Comprende actividades encaminadas a la recreación sin intervención significativa sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y aquellas que no requieren de infraestructura especializada.
REHABILITACIÓN ECOLÓGICA. - Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.
INVESTIGACIÓN ECOLÓGICA. Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.
FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento de recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
FORESTAL PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la producción y su aprovechamiento con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
AGROFORESTERÍA. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente permitiendo el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.
SILVOPASTOREO. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos pecuarios y forestales simultáneamente permitiendo el establecimiento de coberturas forestales, pastos y la producción de pecuaria.
ECOTURISMO. Comprende las actividades encaminadas a ofrecer recreación y esparcimiento utilizando como escenario paisajes y sus recursos naturales conexos.
AGRICULTURA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.
AGRICULTURA NO MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas sin la utilización de maquinaria.
AGRICULTURA SEMIMECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización moderada de maquinaria.
AGRICULTURA MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.
PECUARIO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.

ALCALDÍA DE RIVERA

Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTO DEL HUILA

Scanned with CamScanner

Imagen N°10: Uso del suelo
Fuente. Secretaria de Planeacion, infraestructura y asuntos sociales – Rivera /Huila

PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, en forma extensiva.
PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, con densidades moderadas.
PECUARIO INTENSIVO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domesticas en altas densidades.
VIVIENDA CAMPESINA. Edificación dispuesta en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.
HORTICULTURA. Producción de hortalizas
FLORICULTURA. Producción de flores.
FRUTICULTURA. Producción de frutas
VIVERCULTURA. Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal.

Artículo 28. ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FORESTAL Y MINERA CON RESTRICCIONES BAJAS ZPAFM-Rb. Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que, por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro.

En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, ganadería intensiva, actividades de explotación minera, explotación de hidrocarburos, la Construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas, ecoturismo.

En la explotación se debe garantizar la protección de las márgenes de las fuentes hídricas y las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas. Las áreas con coberturas forestales que se encuentren dentro de estas unidades para ser intervenidas requieren la obtención del respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental de acuerdo con la normatividad vigente.

Tabla 20. Definición de usos para las zonas de producción agropecuaria forestal y minera con restricciones bajas.

UNIDAD	ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FORESTAL Y MINERA CON RESTRICCIONES BAJAS	ZPAFM-Rb	
DESCRIPCIÓN	Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que, por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones bajas están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos		
USOS			
PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
Agrícola mecanizado	Agroforestería	Explotaciones porcinas, avícolas, apícolas, piscícolas	Todos los demás
Agrícola semimecanizado	Ecoturismo	Construcción de infraestructura básica para los usos	

Scanned with CamScanner

Imagen N°11: Uso del suelo
Fuente. Secretaria de Planeacion, Infraestructura y asuntos sociales – Rivera /Huila

		principales y complementarios*	
Pecuario de alta permanencia de carga	Forestal productor	Minería	
	Caucho	Dotacional local y zonal	
	Horticultura	Comercio local Grupo 1. Comercio zonal Grupo 2	
	Floricultura	Agroindustria, Industria Minera	
	Piscicultura	Generación de energía	
	Porcicultura		
	Vermicultura		

El predio denominado LA MARIA, ubicado en la vereda de Río Frío, con matrícula inmobiliaria No. 200-138681, identificado con cedula catastral 41-615-00-00-00-00-0002-0199-0-00-00-0000, según Acuerdo municipal 044 de 2022, se encuentra afectado por dos usos, SUELO RURAL de Uso AGROPECUARIO Y SUELO SUBURBANO vivienda Campestre.

SUELO SUBURBANO con un ancho de 343.00 metros contados a partir del eje de cada calzada.
SUELO RURAL, para explotación Agropecuaria.

Con usos en SUELO RURAL para las ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FORESTAL Y MINERA CON RESTRICCIONES BAJAS (ZPAFM-Rb).

La presente certificación a solicitud del interesado.

Expedida en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera, Huila a los quince (15) días del mes de mayo de Dos Mil veintiséis (2026).

Arq. JORGE ANDRES TRUJILLO SALINAS
Sub-Secretario de Control Urbano

Elaboró-Carlos A. Fernández

ALCALDÍA DE RIVERA

Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co

GOBERNACIÓN DEL HUILA

CamScanner

Imagen N°12: Uso del suelo
Fuente. Secretaria de Planeacion, Infraestructura y asuntos sociales – Rivera /Huila

En virtud de lo anterior se solicitó el apoyo al equipo de Sistemas de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para la verificación de las siguientes coordenadas en relación a corrientes hídricas y rondas del proyecto de referencia:

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO SOBRE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOBRE EL NACEDERO LA Victoria - MUNICIPIO DE RIVERA - MARIA NANCY CUENCA DE ALARCON		
ESTE	NORTE	UBICACIÓN
866230	802662	PUNTO DE CAPTACIÓN
865130	803338	USO AGRICOLA
865201	803369	USO DOMESTICO
865244	803362	USO PECUARIO

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo
Fuente: Propia

En Respuesta al apoyo solicitado, la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, emite la siguiente información:

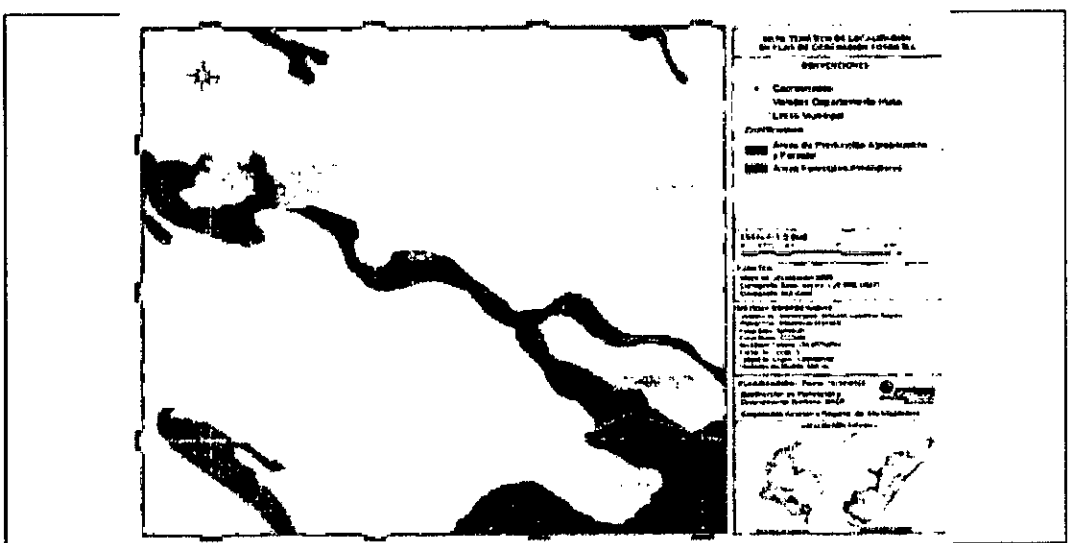

Imagen N°13: Mapa tematico de localicación en plan de ordenación Forestal
Fuente. SIG-CAM

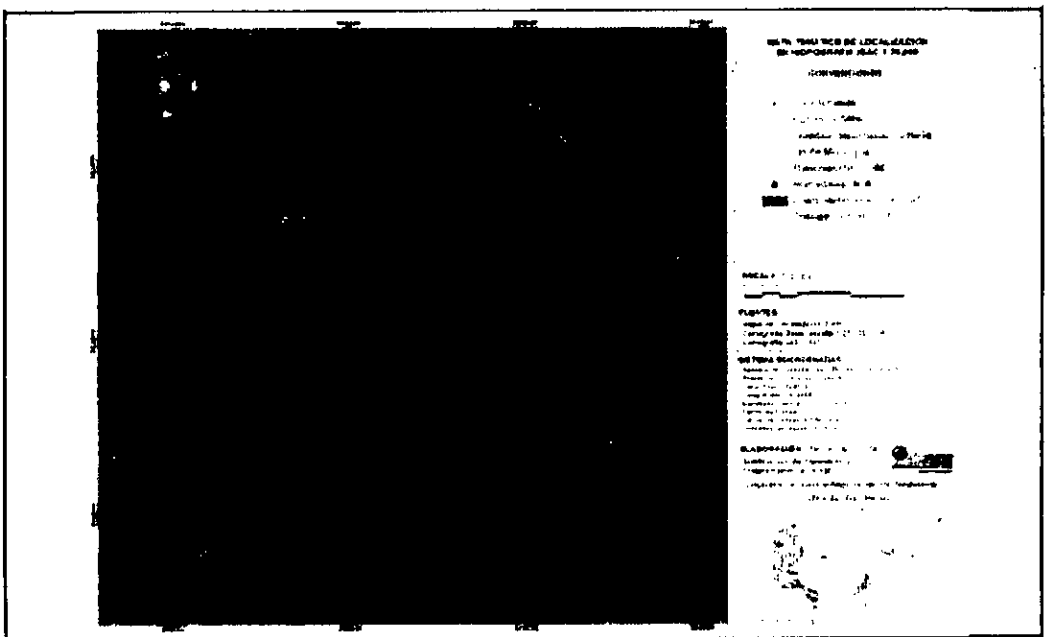

Imagen N°14: Mapa tematico de localicacion en hidrografia IGAC 1:25.000
Fuente. SIG-CAM

Acorde a lo enviado por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM se informa lo siguiente:

- *De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que la Coordenada se encuentra en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal, Categoría de Capacidad clase 3.. (Ver Imagen No. 13)*
- *Las coordenadas de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, no se encuentran en ronda hídrica. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular. (Ver imagen No. 9)*

Además, es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido, se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

En consecuencia, las obras y actividades relacionadas con la captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico deberán ejecutarse de manera que no generen ocupación, intervención, alteración o afectación de las rondas hídricas correspondientes a las fuentes permanentes o intermitentes existentes en el predio y su área de influencia.

Por lo anterior, cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en áreas asociadas a rondas hídricas deberá sujetarse previamente a las autorizaciones, permisos o trámites ambientales que resulten aplicables, de acuerdo con las características y localización de la intervención.

***k.** Evaluación del documento PUEAA:*

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del Radicado CAM No. 2026-E 19898 del 18 de Agosto del 2026, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que esta será objeto de seguimientos según la información que se suministro en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE- NO APLICA
Información del usuario	• Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	• Datos generales de la fuente	X	
	• Coordenadas del punto de captación.	X	
	• Usos de la concesión	X	
	• Caudal solicitado	X	
Diagnostico	• Línea base oferta de agua	x	
	• Fuentes Alternas		N/A
	• Línea base de demanda de agua		N/A
	• Proyección demanda Anual	x	
Descripción del sistema	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	• Tipo de Captación (bocatoma artesanal)	X	
	• Tipo de Conducción (dimensiones del canal. tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de perdidas	• Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	• Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	• Perdidas de agua en el sistema	X	
	• Identificar las acciones desarrolladas para el ahorro en el uso del agua que se realizan	X	
	• Presenta otras actividades	X	

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-348 Vr 3. el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.
Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó el documento adjunto, así:

1. Información general

-Indica nombre de la fuente: Nacimiento la Victoria
-Coordenadas del punto de captación: se corroboraron en campo: 802662N – 866230W
-Punto de captación: Nacimiento La Victoria
-Indica el tipo de corriente: Lótica.
-Indica el caudal solicitado: 2,73lps
-Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: Rio frio

2. Descripción del sistema:

-Anexa grafico descriptivo del sistema
- Tipo de captación: Bocatoma artesanal – gravedad.
-Componentes del sistema: indica los componentes del sistema de captación y sistema de Derivación. Sistema de conducción, válvulas o llaves de cierre
- Indica como porcentaje de pérdidas por volumen (predial): Indica 9,7%.

3. Plan de acción de actividades propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico y actividades para el control de pérdidas.

- ***Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros:***

-Indica Realizar diseños de obra hidráulica de captación y conducción para la medición correcta del caudal concesionado en un horizonte en el 2 año de ejecución.

- ***Protección de zonas de manejo especial:***

-Indica Realizar la compra de las especies requeridas para la reforestación en un horizonte en el 3 año de ejecución.

- Indica Realizar la siembra de los arboles nativos, en un horizonte en el 3 año de ejecución

- ***Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción:***

-Indica Inspección, seguimiento de perdidas en el sistema de distribución de caudal en un horizonte de ejecución de 5 años
- Indica mantenimiento del canal de distribución, en un horizonte de ejecución de 5 años

- ***Reconversión a tecnologías de bajo consumo:***

-Compra e instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo- en un horizonte de 2, 4 y 5 años

- ***Campañas Educativas:***

-Indica Capacitación en temas ambientales al personal que labora y/o vive en el predio, en un horizonte de ejecución de 1 año
-Indica Realización de eventos educativos, en un horizonte de ejecución de 5 años

Imagen No. 8. *Firma PUEAA presentado por él usuario.*

- *VERIFICACIÓN DE LA TRADICIÓN Y TITULARIDAD DEL PREDIO PROYECTADO PARA BENEFICIO DE CONCESIÓN.*

Se realiza estudio jurídico del predio Sin Dirección La Maria con matrícula inmobiliaria No. 200-273281, ubicado en la vereda Rio Frio jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila, en el que se logra establecer las siguientes anotaciones y especificaciones:
-Anotación No.1. 914 Desenglobe
A: Amezquita Vargas Antonio
-Anotación No. 2. Gravamen 210 Hipoteca Abierta
Personas que intervienen en el acto:
De: Amezquita Vargas Antonio
A: Banco de Occidente
-Anotación No 3. 0125 Compraventa
Personas que intervienen en el acto:
De: Amezquita Vargas Antonio
A: Cuenca de Alarcón Maria Nancy
-Anotación No 4. Cancelación por voluntad de las partes hipoteca abierta
Personas que intervienen en el acto:
De: Banco de Occidente
A: Amezquita Vargas Antonio
-Anotación No 5. Oferta de compraventa en bien rural sobre una franja de terreno de 21561.400m2
Personas que intervienen en el acto:
De: Agencia nacional de infraestructura - ANI
A: Cuenca de Alarcón maria Nancy
-Anotación No 6. Cancelación providencia administrativa oferta de compra en bien rural
Personas que intervienen en el acto:
De: Agencia nacional de infraestructura - ANI
A: Cuenca de Alarcón maria Nancy
-Anotación No 7. Compraventa parcial modalidad NOVIS
Personas que intervienen en el acto:
De: Cuenca de Alarcón maria Nancy

A: Agencia nacional de infraestructura - ANI
-Anotación No 8. Declaración parte restante área restante
Personas que intervienen en el acto:
A: Cuenca de Alarcón Maria Nancy CC 36148552 (X)
Total, anotaciones: 8

***NOTA**: De acuerdo con la revisión del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 200-136461, se evidencia que en la Anotación No. 007 y 008, se registró una transferencia del derecho de dominio mediante compraventa, en la cual figura como adquirente Cuenca de Alarcón Maria Nancy, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.552. En consecuencia, para efectos del presente concepto técnico. se establece que la mencionada persona figura como titular del derecho de dominio del predio, de acuerdo con la información registral contenida en el certificado aportado.*

Por lo anterior, se considera que la documentación aportada permite acreditar la relación jurídica de la solicitante con el inmueble objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, sin perjuicio de la verificación jurídica y documental que corresponda realizar dentro del trámite administrativo. Se deja constancia de que en el certificado el nombre registrado corresponde a Maria Nancy Cuenca de Alarcón.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la documentación aportada, la información recopilada durante la visita técnica y la compatibilidad del uso del suelo conforme al POT del municipio de Rivera - Huila, se considera técnicamente viable la Renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 4233 del 27 de Diciembre de 2016, sobre la fuente hídrica Nacimiento la Victoria, destinado al uso doméstico sobre (10 personas permanentes), riego de maíz y pastos (5 Ha), y abrevaderos de ganado (200 Cabezas de ganado). La captación se realizará en las coordenadas planas, origen Bogotá. E: 866230 – N: 802662 sobre el Nacimiento la Victoria, en beneficio del predio denominado "Sin Dirección La Maria", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-136461, ubicado en la vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, con coordenadas planas N: 803369– W: 865201. La solicitud es presentada por la señora MARIA NANCY CUENCA DE ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 36148552, expedida en Neiva - Huila

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

- ***Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros:***

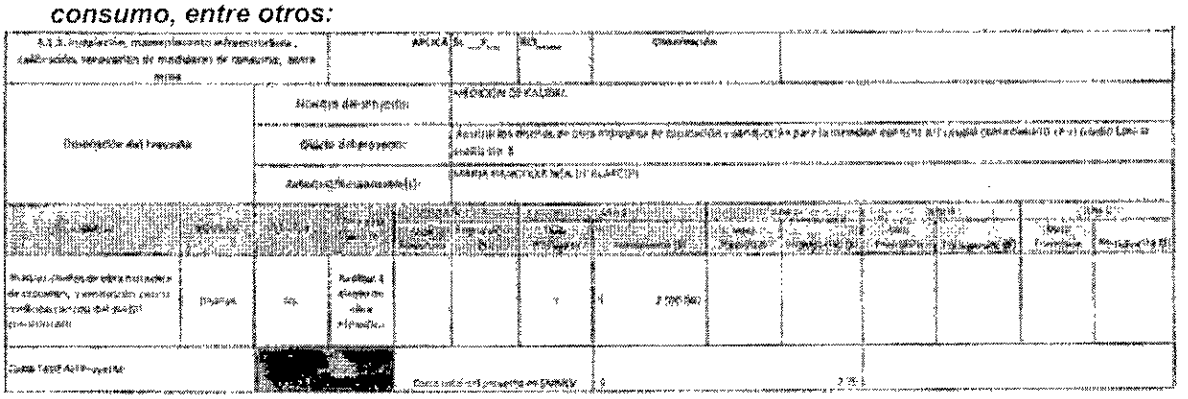

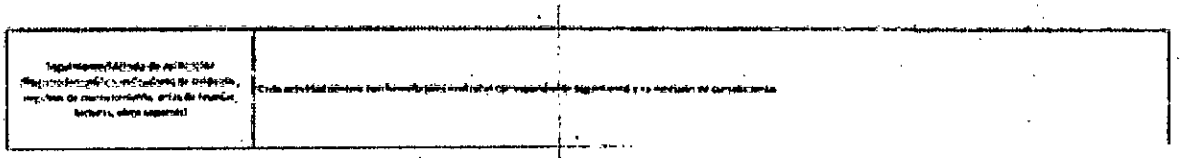

- ***Protección de zonas de manejo especial:***

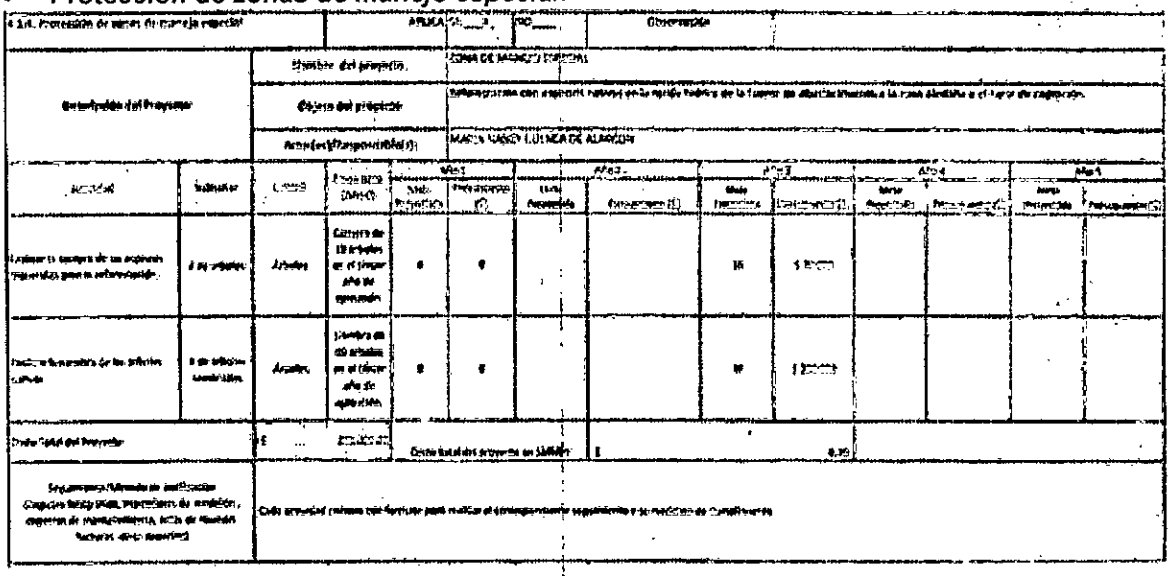

- ***Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción***

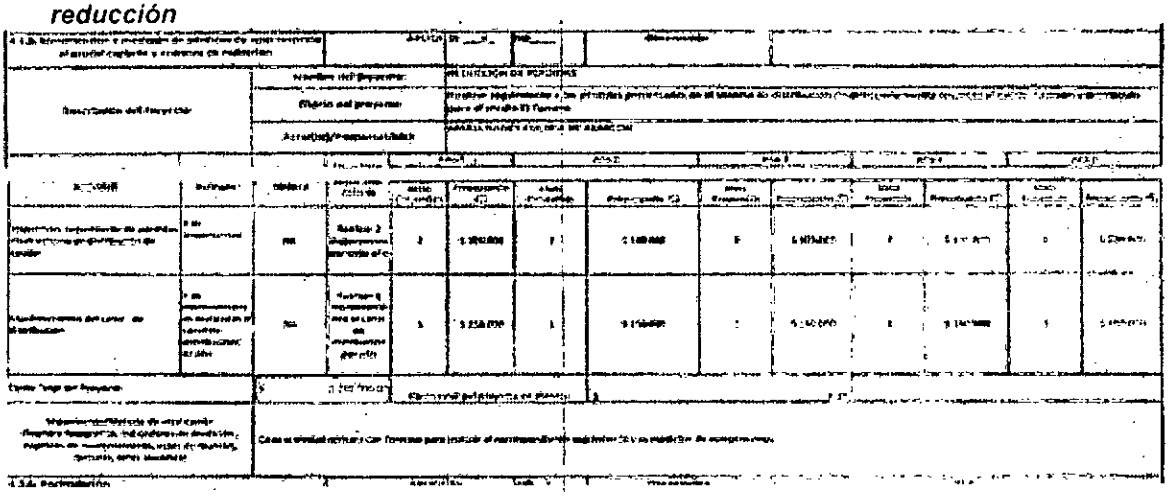

- ***Reconversión a tecnologías de bajo consumo***

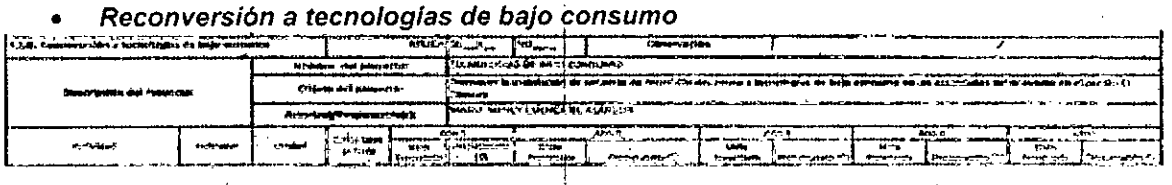

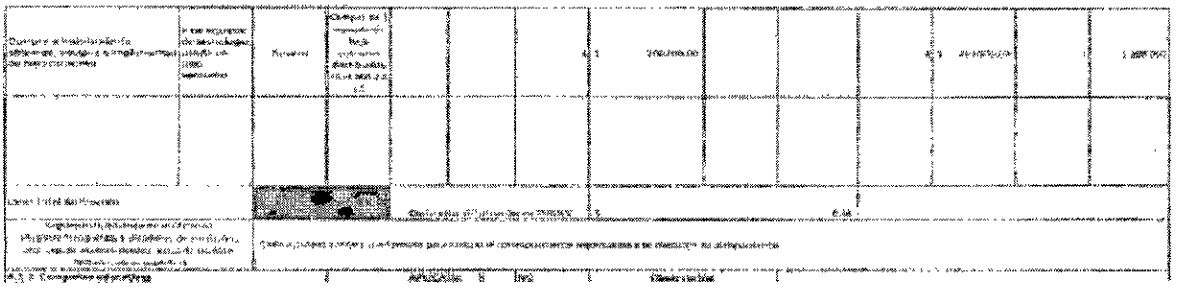

- ***Campañas Educativas:***

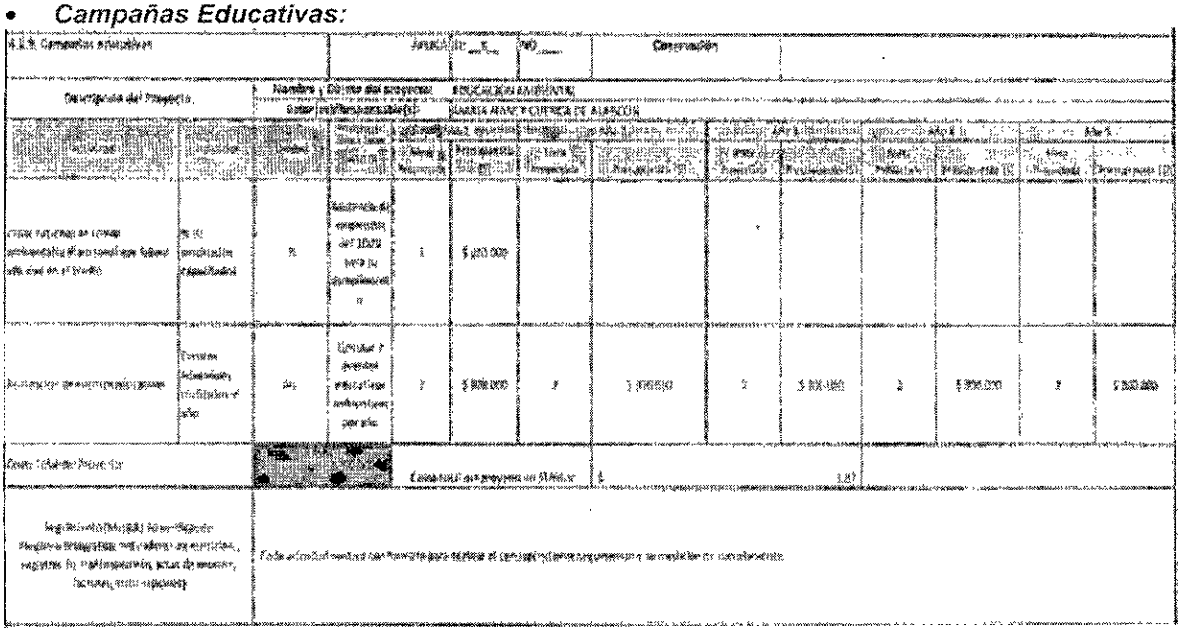

Acorde con lo descrito:

- → *Teniendo en cuenta que la fuente hídrica denominada Nacedero La Victoria no se encuentra reglamentada y que el permiso de concesión anterior fue otorgado mediante la Resolución CAM No. 4233 del 27 de diciembre de 2016, se establece que el término de duración del permiso renovado será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorgue, de conformidad con las condiciones aplicables al presente trámite.*
- → *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.*
- → *El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la presente solicitud.*
- → *Seis meses después en quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionado deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado.*
- → *El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.*
- → *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.*

→ *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación. control, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

→ *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*

→ *El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977. en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*

4. RECOMENDACIONES

- *Se remite a la Dirección Territorial Norte por considerarse como una fuente no Reglamentada*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución de concesión.*

..."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Politica, el deber que le asiste a toda persona de "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Decreto – Ley ibídem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su articulo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*". Decreto que en su Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Articulo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Las cuales, según el artículo 2.2.3.2.7.4 ibídem *"... se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."*

Asimismo, el artículo 2.2.3.2.7.5 dispone que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

En tal evento, el artículo 2.2.3.2.8.4 precisa que *"... sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Finalmente, frente al tema de las obras hidráulicas, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 4233 del 27 de diciembre de 2016, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM modificó el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2359 del 15 de noviembre de 2012, sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria, en un caudal de 2,73 L/s, para uso doméstico y agropecuario, en

beneficio del predio "La María", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-136461, ubicado en la vereda Río Frío, jurisdicción del municipio de Rivera, Huila, a nombre de MARÍA NANCY CUENCA DE ALARCÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.148.552 de Neiva (H).

En atención a que el término otorgado en la Resolución CAM No. 4233 de 2016, fue de diez (10) años, la titular solicitó la prórroga y/o renovación del permiso mediante radicado CAM No. 2026-E 19898 del 18 de agosto de 2026, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Como soporte de la solicitud, entre otros documentos, se allegó certificación expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera, de fecha 15 de mayo de 2026, en donde se señaló que *"... El predio denominado LA MARIA, ubicado en la vereda de Rio Frio, con matrícula inmobiliaria No. 200-136461, identificado con cedula catastral 41-615-00-00-00-00-0002-0198-0-00-00-0000, según Acuerdo municipal 044 de 2022, se encuentra afectado por dos usos: SUELO RURAL de Uso AGROPECUARIO Y SUELO SUBURBANO vivienda Campestre. SUELO SUBURBANO con un ancho de 343.00 metros contados a partir del eje de cada calzada. SUELO RURAL, para explotación Agropecuaria. Con usos en SUELO RURAL para las ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FORESTAL Y MINERA CON RESTRICCIONES BAJAS (ZPAFM-Rb)..."*. Concluyéndose que la actividad resulta compatible con el uso del suelo certificado.

Verificada la información allegada por el interesado y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 105 de fecha 25 de agosto de 2026; el día 23 de septiembre de 2026, se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA MARIA", ubicado en la Vereda Rio frio, jurisdicción del Municipio de Rivera - Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales; emitiéndose el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 3722 de fecha 03 de octubre de 2026, en donde se consideró técnicamente viable *"... la Renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 4233 del 27 de Diciembre de 2016, sobre la fuente hídrica Nacimiento la Victoria, destinado al uso doméstico (10 personas permanentes), riego de maíz y pastos (5 Ha), y abrevaderos de ganado (200 Cabezas de ganado). La captación se realizará en las coordenadas planas, origen Bogotá, E: 866230 – N: 802662..."*; renovación que se concederá por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, según lo dispuesto en el articulo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, y dado que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que *"... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*, y que, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, la renovación de las concesiones de aguas debe sujetarse a las disposiciones allí previstas, estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del Informe de Vista y Concepto No. 3722 de fecha 03 de octubre de 2026, procedente renovar a nombre de la señora MARÍA NANCY CUENCA DE ALARCÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.148.552 de Neiva (H), la concesión de aguas superficiales otorgada inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2359 del 15 de noviembre de 2012 y modificada mediante la Resolución CAM No. 4233 del 27 de diciembre de 2016, sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria, teniendo como punto de captación las

coordenadas planas origen Bogotá E: 866230 – N: 802662, en un caudal de dos coma setenta y tres litros por segundo (2,73 L/s), para uso doméstico de diez (10) personas permanentes, y uso agropecuario en el riego de maíz y pastos (5 Ha), y abrevaderos de ganado (200 Cabezas de ganado), en beneficio del predio denominado "La María", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-136461, ubicado en la vereda Río Frío, jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el Informe de Vista y Concepto No. 3722 de fecha 03 de octubre de 2026 emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a nombre de la señora **MARÍA NANCY CUENCA DE ALARCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.148.552** de Neiva (Huila), la concesión de aguas superficiales otorgada inicialmente mediante Resolución CAM No. 2359 del 15 de noviembre de 2012 y modificada mediante Resolución CAM No. 4233 del 27 de diciembre de 2016, sobre la fuente hídrica denominada **Nacimiento La Victoria**, con punto de captación en las coordenadas planas, origen Bogotá, Este (E): 866230 y Norte (N): 802662, por un caudal de **dos coma setenta y tres litros por segundo (2,73 L/s)**, destinado al uso doméstico para diez (10) personas permanentes y al uso agropecuario para el riego de cinco (5) hectáreas de cultivos de maíz y pastos, así como para el abrevamiento de doscientas (200) cabezas de ganado, en beneficio del predio denominado "**La María**", identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-136461**, ubicado en la vereda Río Frío, jurisdicción del municipio de Rivera, Huila.

PARÁGRAFO. La concesionaria deberá destinar el recurso hídrico exclusivamente a los usos y actividades autorizados, sin exceder el caudal concesionado. Cualquier modificación de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberá ser previamente autorizada por la CAM, cuando así lo exija la normativa aplicable. El aprovechamiento del recurso deberá ser compatible con las disposiciones sobre uso del suelo establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 044 de 2022, y con las demás normas ambientales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR. Hacer parte integral del presente acto administrativo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3722 del 3 de octubre de 2026, en el cual se sustentan las condiciones técnicas, obligaciones y recomendaciones relacionadas con la renovación de la concesión, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La renovación de la concesión de aguas superficiales se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La concesión estará sujeta a las condiciones de disponibilidad del

recurso hídrico y a las medidas que legalmente adopte la autoridad ambiental para garantizar su administración, conservación y uso sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA). Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la beneficiaria, que obra en el expediente PCA-00338-26, de conformidad con la Ley 373 de 1997 y los artículos pertinentes del Decreto 1076 de 2015, adicionados por el Decreto 1090 de 2018. La beneficiaria deberá ejecutar las actividades, proyectos, metas e indicadores previstos en el programa aprobado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El PUEAA tendrá un horizonte de cinco (5) años, conforme a la Ley 373 de 1997, y su actualización deberá tramitarse ante la CAM en los términos y oportunidades establecidos en la normativa aplicable, de manera que se garantice la continuidad de las acciones de uso eficiente y ahorro del agua.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La beneficiaria deberá presentar los informes y soportes que le sean exigibles para verificar la ejecución del PUEAA, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el programa aprobado y los requerimientos de seguimiento que formule la CAM.

PARÁGRAFO TERCERO. La beneficiaria deberá implementar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua previstas en el PUEAA aprobado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: CAPTACIÓN Y USO DEL RECURSO. Corresponde a la beneficiaria realizar, por su cuenta y riesgo, la captación, conducción, distribución y aprovechamiento del recurso hídrico, mediante las obras y dispositivos requeridos para tal fin, garantizando que la derivación no exceda el caudal autorizado y que se haga un uso eficiente del agua.

ARTÍCULO SEXTO: PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA. La beneficiaria deberá conservar y proteger la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria y su área de influencia, absteniéndose de realizar actividades que ocasionen su deterioro o afecten la calidad y disponibilidad del recurso. Asimismo, deberá respetar las rondas hídricas, áreas forestales protectoras y demás zonas de protección que resulten aplicables, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y las demás disposiciones ambientales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no constituye ni reconoce servidumbres de carácter privado sobre los predios en los cuales deban localizarse las obras de captación, conducción, distribución o aprovechamiento del agua. Cuando resulte necesario constituir una servidumbre, la beneficiaria deberá adelantar las actuaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable. Las controversias de carácter privado que se susciten con ocasión de su constitución o ejercicio deberán ser resueltas por las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO OCTAVO: USO EFECTIVO DE LA CONCESIÓN. La beneficiaria deberá hacer uso del recurso hídrico de conformidad con los términos, condiciones y finalidades

autorizados en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las obligaciones legales o administrativas relacionadas con el aprovechamiento del agua podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, con observancia del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: PREVENCIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS. La beneficiaria deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar los impactos ambientales negativos que puedan generarse como consecuencia de las obras de captación, conducción y aprovechamiento del recurso hídrico, así como implementar las medidas de manejo que resulten exigibles de acuerdo con las características de la actividad y la normativa ambiental aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBRAS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL. La beneficiaria deberá presentar ante la CAM, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control o la información técnica del sistema de bombeo, según corresponda, de manera que se permita verificar y garantizar la captación exclusiva del caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL. La CAM, en ejercicio de sus funciones de administración, evaluación, control y seguimiento del recurso hídrico, podrá realizar las visitas técnicas y requerir la información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, la captación del caudal autorizado, la protección de la fuente hídrica y la ejecución del PUEAA. El seguimiento se efectuará de acuerdo con la programación y las necesidades de control ambiental de la Corporación, sin perjuicio de las actuaciones adicionales que resulten procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VERTIMIENTOS Y REÚSO. La presente concesión no autoriza la descarga de aguas residuales ni el reúso de aguas residuales tratadas. En caso de que las actividades desarrolladas generen vertimientos puntuales sujetos a permiso, la beneficiaria deberá tramitarlo previamente ante la autoridad ambiental competente, conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015, o las normas que las modifiquen o sustituyan. Cuando pretenda realizar el reúso de aguas residuales tratadas, deberá observar las disposiciones aplicables, incluida la Resolución 1256 de 2021, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES. La concesión se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo y en las normas ambientales aplicables. Cualquier modificación de los usos, caudales, puntos de captación u otras condiciones autorizadas deberá ser solicitada y aprobada previamente por la CAM, cuando así lo exija la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CAMBIO DE TITULARIDAD. La transferencia de la concesión se sujetará a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015. Cuando se produzca un cambio en la titularidad del predio beneficiado o en las condiciones jurídicas que sustentan el aprovechamiento, el interesado deberá adelantar ante la CAM el trámite que corresponda para el cambio de titular o traspaso de la concesión, aportando los documentos exigidos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESTRICCIONES POR ESCASEZ. En caso de presentarse escasez crítica, sequía, contaminación, catástrofes naturales u otras circunstancias que limiten la disponibilidad del recurso hídrico, la CAM podrá adoptar las medidas temporales de restricción, distribución por turnos o reducción proporcional de los caudales utilizados que resulten necesarias, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables. Estas medidas podrán afectar temporalmente el ejercicio de los derechos derivados de la concesión, en los términos previstos por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA. El aprovechamiento del recurso hídrico estará sujeto al pago de la tasa por utilización de agua, cuando haya lugar a ello, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sus modificaciones y reglamentación compilada en el Decreto 1076 de 2015, así como con las disposiciones vigentes que regulen su liquidación, facturación y cobro.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo o de las disposiciones ambientales aplicables podrá dar lugar a la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento legal correspondiente, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA NANCY CUENCA DE ALARCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.148.552** de Neiva (Huila), o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la citada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMUNICACIÓN. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM, para lo de su competencia, y al municipio de Rivera, Huila, para su conocimiento, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00338-26
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN